

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 23 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12595

503463

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Prohiben importación y comercialización de diversos principios activos, así como el uso de los mismos en la fabricación de productos veterinarios o alimentos para animales destinados al consumo humano y establecen otras disposiciones **503464**

AMBIENTE

D.S. Nº 010-2013-MINAM.- Modifican Decreto Supremo Nº 013-2010-MINAM, modificado por los Decretos Supremos Nº 016-2010-MINAM, 018-2010-MINAM y 001-2011-MINAM **503465**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 250-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Indonesia, en comisión de servicios **503468**
 Res. Nº 034-2013-PROMPERÚ/DE.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **503468**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 241-2013-EF.- Aprueban nueva escala remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 **503469**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 379-2013-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Aguila de Oro Sociedad Anónima Cerrada durante la fase de exploración **503470**

R.M. Nº 380-2013-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Peruvian Latin Resources S.A.C. para el "Proyecto Ilo", durante la fase de exploración **503471**

R.M. Nº 382-2013-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV, Impuesto de Promoción Municipal y otros a favor de la contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46. **503472**

SALUD

R.M. Nº 587-2013/MINSA.- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 140: Hospital de Huaycán, en el Pliego 011: Ministerio de Salud **503477**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 573-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de delegación técnica del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **503477**

R.M. Nº 574-2013-MTC/01.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **503479**

R.M. Nº 578-2013-MTC/02.- Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014" **503495**

R.M. Nº 579-2013-MTC/02.- Reclasifican temporalmente la jerarquía de tramo de la Ruta Departamental o Regional Nº JU-102, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código temporal Nº JU-1029 **503495**

R.M. Nº 580-2013-MTC/02.- Precisan que la Carretera Nacional codificada con el Nº PE-28B deberá tener un derecho de vía **503496**

R.M. Nº 582-2013-MTC/03.- Otorgan concesión a Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **503498**

R.M. Nº 583-2013-MTC/03.- Otorgan concesión a Señal Digital Jesús S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **503499**

R.M. Nº 584-2013-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por R.M. Nº 860-2003-MTC/03 **503500**

VIVIENDA

D.S. Nº 011-2013-VIVIENDA.- Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones **503501**

R.M. Nº 238-2013-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **503507**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 1240-2013-ANR.- Aprueban Normas Básicas para la Aplicación de la Modalidad de Educación a Distancia en la Universidad **503507**

Res. Nº 1256-2013-ANR.- Modifican el TUO del Reglamento de la Ley Nº 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado por Res. Nº 1503-2011-ANR **503508**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 5760-2013.- Precisan fecha de entrada en vigencia de los Anexos a que se refiere el Artículo 28º del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y modifican el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad **503509**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 243-AREQUIPA.- Crean el Proyecto Especial Tambo - Provincia de Islay **503510**

Ordenanza Nº 244-AREQUIPA.- Ordenanza para aprender en la escuela a relacionarnos con igualdad y equidad **503511**

Ordenanza Nº 245-AREQUIPA.- Aprueban "Reglamento para la Administración y Mantenimiento de la Maquinaria Pesada Asignada a la Gerencia Regional de Agricultura" **503513**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

R.D. Nº 103-2013-GR-CAJ-DREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2013 **503515**

PROYECTO

**TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

R.M. Nº 575-2013-MTC/03.- Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración **503516**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

Res. Nº 059-2013-CD/OSITRAN.- Aprueban factor de productividad para el período 2014 - 2018 **503448**

Res. Nº 060-2013-CD-OSITRAN.- Determinan Tarifa Máxima del Servicio Especial "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao **503452**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Prohíben importación y comercialización de diversos principios activos, así como el uso de los mismos en la fabricación de productos veterinarios o alimentos para animales destinados al consumo humano y establecen otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº 0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

6 de septiembre de 2013

VISTOS:

El Memorándum-0240-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP y el Informe-0158-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-PTAPIA, de fecha 20 de agosto de 2013, ambos elaborados por la Subdirección de Insumos Pecuarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1059, dispone que el SENASA, establecerá y conducirá el control, registro y fiscalización a nivel nacional de, entre otros, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario; alimentos, pre mezclas y aditivos de uso animal; Que, el artículo 23º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que los productos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización;

Que, el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, dispone que la Dirección

de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como funciones, entre otras, establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto a insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA dispone que la Subdirección de Insumos Pecuarios tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, el artículo 16º del Reglamento de Registro, Control, y Comercialización de Productos de Uso Veterinarios y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-AG, prescribe que no podrá ser registrado un producto de uso veterinario cuando: b) Científicamente haya sido reconocido por organismos Internacionales especializados, que tiene efectos negativos para la salud y el medio ambiente en condiciones recomendadas de uso;

Que, a través de los documentos del Visto, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA reúne evidencia presentada por el Comité Conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud (Comité Conjunto FAO/OMS) de expertos en aditivos alimentarios que contiene la evaluación de diversos aspectos referidos a la información toxicológica y los efectos adversos de los principios activos farmacológicos cloranfenicol, nitrofuranos y olaquindox sobre la salud pública;

Que, sobre la base de la información evaluada por el Comité Conjunto FAO/OMS, sus conclusiones y recomendaciones, la Subdirección de Insumos Pecuarios concluye que:

- El cloranfenicol es un cancerígeno y existen evidencias de que tiene un mecanismo genotóxico.

- Los nitrofuranos, la furazolidona y nitrofurazona muestran evidencia de carcinogenicidad, con evidencias de un mecanismo genotóxico en el furazolidone, y la tumorigenicidad por un mecanismo indeterminado que afecta a los órganos de respuesta endocrina en el nitrofural (nitrofurazona),

- Del olaquindox, representa un peligro para la salud porque se descubrió que es genotóxico, tiene el

potencial de ser un mutágeno de células germinales y es tumorigénico, aunque no pudo ser identificado el modo de acción de la tumorigénesis.

• Del dimetridazol, representa un peligro para la salud porque mientras no es genotóxico, es tumorigénico en roedores y el modo de acción de la tumorigénesis no pudo ser identificado, y no estaba disponible la información sobre la carcinogenicidad o la tumorigenicidad en el bioensayo de un mamífero no roedor.

• Del ipronidazol, se demostró tener propiedades mutagénicas en sistemas bacteriales de prueba.

• Del metronidazol, no existen estudios disponibles sobre la deplección de los residuos de metronidazol en los animales para la producción de alimentos.

• Del ronidazol, resultó ser un genotóxico in vitro pero no in vivo, y resultó carcinogénico en ratas y tumorigénico en ratones.

• Al no haberse podido determinar la Ingesta diaria admisible (IDA) y LMRs en los principios activos Cloranfenicol, nitrofuranos, olaquindox, dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol; y al haberse comprobado existencia de peligros específicos para la salud humana se recomienda el retiro de los principios activos en el uso de animales para consumo humano;

Que, estando a ello, se advierte que se cuenta con evidencia científica, generada por organismos internacionales especializados, que se pronuncian respecto a los efectos adversos de los principios activos farmacológicos cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquindox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol), sobre la salud pública, configurándose el supuesto establecido en el literal b) del artículo 16º del Decreto Supremo N° 015-98-AG, que impide el registro de un producto de uso veterinario;

Que, consecuentemente, en atención a la recomendación efectuada por la Subdirección de Insumos Pecuarios a través de los documentos del visto, resulta necesario que se prohíba la importación y comercialización de los principios activos cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquindox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol), así como el uso de estos en la fabricación de productos veterinarios o alimentos para animales destinados al consumo humano;

Que, el artículo 32º del Decreto Supremo N° 015-98-AG, señala que: "El registro de un producto de uso veterinario será cancelado cuando:

- (...)
b) se compruebe que el producto afecte la salud animal, humana o el medio ambiente;
(...)
e) cuando haya sido prohibido en cualquiera de los países de origen (para productos importados);
f) el ingrediente activo o producto formulado haya sido prohibido con las justificaciones técnicas del caso por organismos internacionales de referencia en esta materia;

Que, en consecuencia, se han configurado los supuestos de cancelación del registro de un producto veterinario regulados en los literales b, e y f del artículo 16º del Reglamento de Registro, Control, y Comercialización de Productos de Uso Veterinarios y Alimentos para Animales; por lo que, corresponde atender lo recomendado por la Subdirección de Insumos Pecuarios a fin que se cancelen dichos registros;

Que, de conformidad con el artículo 33º del Decreto Supremo N° 015-98-AG la cancelación del registro será publicada por Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Supremo 015-98-AG, y con el visado de la Subdirección de Insumos Pecuarios, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir la importación y comercialización de los principios activos cloranfenicol, nitrofuranos

(furazolidona y nitrofurazona), olaquindox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol), así como el uso de los mismos en la fabricación de productos veterinarios o alimentos para animales destinados al consumo humano, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Prohibir el registro de nuevos productos veterinarios o alimentos para animales destinados al consumo humano que contengan en su composición a los principios activos indicados en el artículo precedente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Cancelar los registros de los productos veterinarios o alimentos para animales destinados al consumo humano que contengan en su composición los principios activos indicados en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Otorgar a los titulares de los registros de productos veterinarios cancelados el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que procedan al retiro de sus producto del mercado. De no retirarse del mercado se procederá al decomiso, destrucción total y disposición final de los mismos evitando todo riesgo para la salud animal, humano y medio ambiente. Este proceso será ejecutado por el SENASA y los costos de dicha operación serán asumidos por los titulares de los registros.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE ALFONSO CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

991128-1

AMBIENTE

Modifican Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 016-2010-MINAM, 018-2010-MINAM y 001-2011-MINAM

DECRETO SUPREMO N° 010-2013-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM se creó el Parque Ecológico Nacional, en el terreno de propiedad estatal de 7 255.81 ha, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12186050 del Registro de Predios de Lima; y, se declaró de interés nacional su desarrollo y ejecución, el cual estaría a cargo y bajo la administración del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3º del referido Decreto Supremo constituyó el Comité Técnico de Gestión encargado de desarrollar el Proyecto Parque Ecológico Nacional, el mismo que está conformado por el Ministro del Ambiente, quien lo preside, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se creó el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el objeto de llevar a cabo actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM, se amplió el área destinada al Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional, a 8,259.44 ha, la cual forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370,

12175372, 12175516, 42647683, 12016569 y 12020201 del Registro de Predios de Lima;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM se modificó la denominación del Parque Ecológico Nacional por Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, el Decreto Supremo N° 016-2011-MINAM precisó que el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" constituye un bien de dominio público y, por tanto, tiene la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, asimismo, el precitado Decreto Supremo, en el numeral 2.3 de su artículo 2º, estableció que cualquier disminución del área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", bajo cualquier causal, debe contar con la opinión favorable del Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Resolución N° 218-2011/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de julio de 2011, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobó la Afectación en Uso a favor del Ministerio del Ambiente, del área de 8 125.47 Ha, para que lo destine al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", por un período indeterminado; asimismo, dispuso la coafectación en uso a favor del Ministerio del Ambiente y del Instituto Geofísico del Perú (IGP), de 119.08 Ha, para que sea destinado al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y al funcionamiento de diversas áreas de investigación, por el plazo de dos (02) años; dichas áreas están ubicadas en los distritos de Ancón y Aucallama, de las provincias de Lima y Chancay, del departamento de Lima;

Que, a través de la Ley N° 29767, se declaró la intangibilidad de la Bahía de Ancón, se creó un Área Natural Protegida, integrada por el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y la citada Bahía, y se encargó al Ministerio del Ambiente la delimitación y precisión de los espacios terrestres y marinos que integran la mencionada área natural;

Que, en virtud a lo establecido en la Ley N° 29767, mediante Resolución Ministerial N° 275-2011-MINAM de 28 de noviembre de 2011, se declaró Zona Reservada de Ancón a la superficie de Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Hectáreas con Cuatro Mil Quinientos cuadrados (10 452,45 Ha), ubicada en los distritos de Ancón y Puent Piedra, provincia y departamento de Lima, delimitada de acuerdo con el Mapa y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la citada resolución;

Que, de acuerdo a los artículos 4º y 5º de la Resolución Ministerial N° 275-2011-MINAM, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en coordinación con las autoridades competentes, tendría a su cargo la implementación del proceso de categorización definitiva de la Zona Reservada Ancón, en base al estudio técnico y la propuesta de categorización correspondiente; para cuyo efecto, se constituyó una Comisión encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada Ancón;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2013-MINAM de 10 de mayo de 2013, a propuesta del SERNANP, se estableció la desafectación del espacio continental del Sector Este de la Zona Reservada Ancón, declarada con Resolución Ministerial N° 275-2011-MINAM, el cual abarca una superficie de 8 259,44 Ha (Ocho Mil Doscientas Cincuenta y Nueve con Cuatro Mil Cuatrocientos metros cuadrados), en razón a que dicho espacio presenta escasa cobertura vegetal, así como escasa muestra representativa de los distintos tipos de comunidad natural, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país y, por tanto, no significativa para el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, manteniéndose como Zona Reservada el espacio marítimo ubicado en el Sector Oeste de la misma, el cual abarca una superficie de 2 193,01 Ha (Dos Mil Ciento Noventa y Tres con Cien metros cuadrados), de acuerdo con la Memoria Descriptiva de la citada resolución;

Que, como consecuencia de la desafectación a que se refiere el considerando precedente, el Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 070-2013-VIVIENDA-DM de 14 de mayo de 2013, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), mediante Oficio N° 161-2013/SBN-SG del 25 de junio del 2013, proponen y opinan, respectivamente, sobre la exclusión de 108.96 Ha y 20.21 Ha (un total de 129.18 Ha), del área que corresponde al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", que se encuentra inscrita en la Partida N° 12175516 del Registro de Predios de Lima, con la finalidad de desarrollar y ejecutar un proyecto de viviendas sostenibles, así como de procurar un mejor uso y valor a las áreas que presenten discontinuidad geográfica;

Que, el Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", en su Sesión de fecha 20 de agosto de 2013, con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contenida en los Informes N° 115 y N° 133-2013/SBN-DGPE-SDAPE de 24 de mayo y 18 de junio de 2013, respectivamente, así como los Informes N° 005 y N° 006-2013-MINAM-SEG/PEPENAR y Memorándum N° 273-2013-PEPENAR-SEG/MINAM de 28 de mayo, 05 de junio y 19 de agosto de 2013, respectivamente, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"; acordó emitir opinión favorable para que se modifique el área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", a fin de atender el pedido del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la modificación del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM y sus normas modificatorias

Modifíquese el Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2010-MINAM, N° 018-2010-MINAM y 001-2011-MINAM, en cuanto al área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", la misma que abarca, a partir de la fecha, la superficie de 8 130.26 Ha; que forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370, N° 12175372, N° 12175516, N° 42647683, N° 12016569 y N° 12020201 del Registro de Predios de Lima.

Artículo 2º.- De las Acciones Consecuentes

Dispóngase que el Ministerio del Ambiente y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectúen las acciones necesarias para la extinción de la afectación en uso de 129.18 Ha, de un área de mayor extensión del predio ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12175516 del Registro de Predios de Lima, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva y Mapa que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del Proyecto de Viviendas Sostenibles

El Proyecto de Viviendas Sostenibles deberá tener en cuenta la finalidad del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", orientado a contar con un espacio en donde la población de la provincia de Lima pueda gozar de un ambiente saludable y solaz, admirar la biodiversidad existente y representativa de la zona, así como con un área que contribuya con la recuperación de la calidad atmosférica de la ciudad de Lima.

El Proyecto de Viviendas Sostenibles, deberá considerar un adecuado diseño urbanístico y arquitectónico que incluya proporción adecuada de áreas verdes con especies propias de flora de zonas áridas, el tratamiento de aguas servidas, así como el uso de recursos y materiales no perjudiciales para el medio ambiente.

Artículo 4º.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo y sus anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

991365-2

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA OCTUBRE 2013

CONTROL GUBERNAMENTAL

CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN – COBIT I (FUNDAMENTOS)

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PAPELES DE TRABAJO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

EL INFORME ESPECIAL: NAGU 4.50

Del 14 al 25 de octubre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL

Del 14 al 25 de octubre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

19 y 26 de octubre
Sábados de 08:30 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

CONTROL INTERNO: MARCO NORMATIVO – IMPLEMENTACIÓN *

Del 21 de octubre al 22 de noviembre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
*Curso de naturaleza Teórico-práctica que tiene el propósito de establecer un enfoque de Control Interno Integral.

AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

26 y 27 de octubre
Sábado y domingo de 08:30 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL (SAGU WEB)

Del 28 de octubre al 05 de noviembre

Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

GESTIÓN PÚBLICA

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PREBUPUESTO PÚBLICO

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 8:00 a 11:15

GESTIÓN PÚBLICA

PREBUPUESTO PÚBLICO

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 14:00 a 17:15

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF

12 y 13 de octubre
Sábado y domingo de 08:30 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

SISTEMA DE TESORERÍA

12 y 19 de octubre
Sábados de 08:30 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO PARA AUDITORÍAS

Del 14 al 18 de octubre
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y CONCESIONES

Del 14 al 25 de octubre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Del 14 al 25 de octubre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GESTIÓN POR RESULTADOS

Del 14 al 25 de octubre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: LEY 27444

Del 14 al 25 de octubre
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

CONTRATACIONES DEL ESTADO

19 y 26 de octubre
Sábados de 08:30 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y CONCESIONES

26 y 27 de octubre
Sábado y domingo de 08:30 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

ARGUMENTACIÓN Y HABILIDADES DE EXPRESIÓN ORAL

Del 10 al 29 de octubre
Martes y jueves de 18:30 a 21:45 hrs.

**Pagos por Matrícula: A nombre de la Contraloría General de la República en el Banco de la Nación Cta, Cte 00-000-282758
Cuenta Interbancaria 018-000-000000282758-02**

Entrega de Certificados: En la ENC de lunes a viernes de 8:30 a 5:30 pm

**Las inscripciones se cerraran indefectiblemente
03 días hábiles antes del inicio del curso.**

INFORMES E INSCRIPCIONES

Av. Arequipa 1649 – Lince. Telf.: 200-8430 anexo 5512

Fax : 200-8430 anexo 5502

www.enc.gob.pe

encinscripciones@contraloria.gob.pe

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 250-2013-MINCETUR/DM

Lima, 19 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, en la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 01 al 08 de octubre de 2013, se llevarán a cabo la Reunión de Líderes, la Reunión Anual Ministerial, la Reunión Concluyente de Altos Funcionarios y reuniones bilaterales a nivel ministerial; asimismo, se realizarán la Reunión de Líderes, la Reunión de Ministros y la Reunión de Jefes Negociadores del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP;

Que, en las referidas Reuniones se debatirán y tomarán decisiones al más alto nivel, que repercutirán en la orientación del APEC y del TPP; siendo que resulta de interés la participación de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en dichos eventos por cuanto en el caso de la Reunión de Jefes Negociadores del TPP, se avanzará en la conclusión de los capítulos pendientes, y en la Reunión Concluyente de Altos Funcionarios de APEC se impulsarán diversas acciones para promover la liberalización y facilitación del comercio y la búsqueda de apoyo para las economías en desarrollo, atendiendo aspectos temáticos sobre comercio e inversión; asimismo, se participará en las negociaciones de los textos de la Declaración de Ministros y la Declaración de Líderes;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas, y presten apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en las en las Reuniones de Ministros y Líderes del TPP y en las Reuniones de Ministros y de Líderes del APEC;

Que, el MINCETUR ejerce la representación y preside la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC y de sus subcomités y grupos de trabajo, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y a las materias que se tratan en dichos subcomités y grupos de trabajo del APEC;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 28 de setiembre al 10 de octubre

de 2013, del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de los señores Edgar Manuel Vásquez Vela, Boris Martín Gómez Del Corzo y Roxana Isabel Caballero Curay, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las Reuniones del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC y del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 260,44 x 4 personas)	: US\$ 13 041,76
Viáticos (US\$ 500,00 x 9 días x 4 personas)	: US\$ 18 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

990729-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 034-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 16 de setiembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de Viaje de la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Dirección de Imagen País de PROMPERÚ, tiene como objetivo diseñar, y proponer las políticas y estrategias de promoción de la Marca Perú y entre sus funciones promover, conducir y fomentar la integración entre las diversas instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, incentivando la inclusión de la Marca País como estrategia de marketing en los productos y/o servicios que brindan;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la Gastronomía, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Star Chefs – International Chefs Congress", a realizarse en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 29 de setiembre al 1º de octubre de 2013, con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana en uno de los mercados más importantes de América;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicho evento, porque permitirá posicionar e internacionalizar la gastronomía peruana, posicionando al Perú como un destino gastronómico entre los líderes de opinión norteamericanos;

asimismo, permitirá promocionar los productos agroindustriales y pesqueros para consumo humano directo que forman parte de nuestra oferta exportable, que constituyen insumos propios de nuestra gastronomía;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Camila de Lourdes García Soria, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad New York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción del Perú e Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de la señorita Camila de Lourdes García Soria, del 27 de setiembre al 2 de octubre de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción, del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 912,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Camila de Lourdes García Soria, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

991154-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban nueva escala remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

**DECRETO SUPREMO
Nº 241-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de determinar una mejora de dichos ingresos, señalando que, para tal efecto, resulta aplicable lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el "Estudio de los Ingresos de los Trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", en el cual se concluye que es necesario incrementar las remuneraciones de los citados trabajadores actualizando la escala vigente, y propone una nueva escala remunerativa:

Que, mediante el Oficio N° 143-2013-MTC/01, el Ministro de Transportes y Comunicaciones remite el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, para su evaluación, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, propuesta formulada sobre la base del "Estudio de los Ingresos de los Trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", citado precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la nueva Escala Remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la Escala Remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la nueva escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos (02) gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibébase la percepción por parte de los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directores de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

991365-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Aguila de Oro Sociedad Anónima Cerrada durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 379-2013-MEM/DM

Lima, 19 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2286688, MINERA AGUILA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 172-2013-EF/15.01 de fecha 05 de agosto de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA AGUILA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA AGUILA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

MINERA AGUILA DE ORO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRIA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRIA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFETRIA
42	9015.80.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

Aproueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Peruvian Latin Resources S.A.C. para el “Proyecto Ilo” durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 380-2013-MEM/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, mediante Notas de Crédito Negociables, del impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, prestación o utilización de servicios, y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de las actividades de exploración de recursos minerales en el país durante la fase de exploración;

Que, en dicho marco el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios de construcción se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, con Escrito Nº 2289017 de 17 de junio de 2013, la empresa PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C., con R.U.C. Nº 20493092791, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración para el “PROYECTO ILO”, conforme a los términos presentados en dicho documento, adjuntando para ello la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración del mencionado Proyecto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 173-2013-EF/15.01 de fecha 05 de agosto de 2013, e Informe Nº 204-2013-EF/61.01, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. para el “PROYECTO ILO”, durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO - R.M. N° 380-2013-MEM/DM

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.
"PROYECTO ILO"

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMÁGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincidentes.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

991126-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV, Impuesto de Promoción Municipal y otros a favor de la contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 382-2013-MEM/DM

Lima, 19 de setiembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2290131 y los Anexos Nos. 2314044 y 2322607, mediante el cual la empresa MOCHE ENERGY S.A.C., solicita la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios en mérito al Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, modificado por la Ley Nº 27662, establece que las empresas que suscriban los Contratos o Convenios establecidos en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, para la ejecución de las actividades de exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica, lo cual es ratificado mediante el artículo 3 del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EM;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29966, publicada con fecha 18 de diciembre de 2012, prorrogó la vigencia de la Ley Nº 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EM, publicado el 13 de mayo de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará a los titulares de actividades de exploración, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27624 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al inciso 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificada por Ley Nº 30056, mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, asimismo el inciso 7.3 del artículo 7º del mencionado decreto señala que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición diera lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 238-2011-EM, se aprobó el Arancel de Aduanas 2012, el mismo que entró en vigencia el 1 de enero de 2012;

Que, mediante el Expediente Nº 2290131, de fecha 9 de mayo de 2013, la empresa MOCHE ENERGY S.A.C. en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2007-EM, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la Lista de los Bienes y Servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2012 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa MOCHE ENERGY S.A.C. procedió a remitir la Lista de Bienes y Servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, como consecuencia, habiendo presentado la empresa MOCHE ENERGY S.A.C. la solicitud de aprobación de la lista de bienes y servicios el 9 de mayo de 2013, dicha lista debe encontrarse conforme al nuevo

Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 238-2011-EM;

Que, mediante Expediente Nº 2290131, la empresa MOCHE ENERGY S.A.C., remitió para su aprobación, la lista de bienes y servicios a efectos de que se le otorgue el derecho de la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le ha sido trasladado o que sea pagado durante la fase de exploración del Lote Z-46;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, ya se encontraba vigente la Ley Nº 27624, modificada por la Ley Nº 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa fue a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 19 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por PERUPETRO S.A. mediante Carta Nº GGRL-SUPC-GFSA-0538-2013, de fecha 24 de abril de 2013;

Que, el literal c del artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2002-EM, que establece la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, dispone que los bienes y servicios deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Oficio Nº 194-2013-MEM/VME se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el expediente correspondiente y el Informe Técnico Nº 100-2013-EM/DGH/EEH, a efectos de que dicha entidad emita su opinión respecto a la lista de bienes y servicios presentados por la referida empresa;

Que, en ese sentido, mediante Oficio Nº 180-2013-EM/15.01, de fecha 27 de agosto de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c del artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2002-EM, la lista de bienes presentada por la citada empresa, coincide con los bienes y servicios que figuran en el Anexo del Decreto Supremo Nº 061-2004-EM, adecuado al Arancel de Aduanas vigente, por lo tanto, no se presentan observaciones a la propuesta formulada por el sector Energía y Minas. Asimismo, se adjunta un anexo único de bienes y servicios alternativo debidamente visado para el trámite correspondiente, el cual contiene la adecuación arancelaria de la lista de bienes al nuevo Arancel de Aduanas 2012, aprobado por Decreto Supremo Nº 238-2011-EM;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EM, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar la lista de bienes y servicios que como Anexo forma parte de la presente Resolución, cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista u Operador Calificado del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46;

Con la opinión favorable de la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27624 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EM, la Ley Nº 29966, la Ley Nº 29493, el Decreto Supremo Nº 238-2011-EM, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución

503474

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO**I. BIENES**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILÍCEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPÍTULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS: EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
14	2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
19	2710 12 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
20	2710 12 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
22	2710 19 15 10	CARBUREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
23	2710 19 21 11	DIESEL 2, CON UN CONTENIDO DE AZUFRE MENOR O IGUAL A 50 PPM
24	2710 19 21 19	DIESEL 2, CON UN CONTENIDO DE AZUFRE SUPERIOR A 50 PPM
25	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUEOILS (FUEL)
26	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
27	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
28	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
29	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
30	2710 20 00 90	LOS DEMÁS ACEITES DE PETRÓLEO MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAPARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN ELEMENTO BASE, QUE CONTENGAN BIODIESEL, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE DIESEL 2 CON BIODIESEL B100
31	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
32	2804 40 00 00	OXÍGENO

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
33	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
34	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
35	2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
36	2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
37	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
38	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
39	2827 39 90 90	LOS DEMAS CLORUROS
40	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
41	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
42	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
43	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
44	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
45	2852 10 90 33	POLIFOSFATO
46	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
47	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
48	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
49	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
50	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
51	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
52	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
53	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
54	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
55	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
56	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
57	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
58	3702 98 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
59	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
60	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
61	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
62	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
63	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
64	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
65	3813 00 12 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES QUE CONTENGAN BROMOCLORODIFLUOMETANO, BROMOTRIFLUOROMETANO O DIBROMOTETRAFLUORETANOS
66	3813 00 13 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES QUE CONTENGAN HIDROBROMOFLUOCARBUROS DEL METANO, DEL ETANO O DEL PROPANO (HBFC)
67	3813 00 14 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES QUE CONTENGAN HIDROCLOROFLORCARBUROS DEL METANO, DEL ETANO O DEL PROPANO (HCFC)
68	3813 00 15 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES QUE CONTENGAN BROMOCLOROMETANO
69	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
70	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
71	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
72	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
73	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
74	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
75	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
76	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
77	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
78	3906 90 29 00	LOS DEMAS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO	121	8424 89 00 00	LOS DEMAS APARATOS MECANICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
79	3906 90 90 00	LOS DEMAS POLIMEROS ACRILICOS EN FORMA PRIMARIA	122	8426 20 00 00	GRUAS DE TORRE
80	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES	123	8426 30 00 00	GRUAS DE PÓRTICO
81	3912 90 00 00	LAS DEMAS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS	124	8426 91 00 00	LAS DEMAS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONATARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
82	3913 90 40 00	LOS DEMAS POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS	125	8429 19 00 00	LAS DEMAS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
83	4011 99 00 00	LOS DEMAS NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO	126	8429 20 00 00	NIVELADORAS
84	4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")	127	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
85	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS	128	8430 41 00 00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
86	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS	129	8430 49 00 00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
87	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS PARA RECAUCHUTAR	130	8431 43 10 00	BALANCINES
88	4012 90 49 00	LAS DEMAS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS	131	8431 43 90 00	LAS DEMAS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
89	4013 90 00 00	LAS DEMAS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS	132	8431 49 00 00	LAS DEMAS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
90	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	133	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
91	4016 99 10 00	OTROS ARTICULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	134	8481 40 00 90	LAS DEMAS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
92	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES	135	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
93	4016 99 29 00	LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII	136	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
94	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS	137	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
95	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN	138	8481 80 59 00	LAS DEMAS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
96	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD	139	8481 80 60 00	LAS DEMAS VÁLVULAS DE COMPUERTA
97	6807 90 00 00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES	140	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
98	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE	141	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPENSORAS
99	7304 23 00 00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACIÓN	142	8481 80 99 00	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ÓRGANOS SIMILARES
100	7304 24 00 00	LOS DEMAS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE	143	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
101	7304 29 00 00	LOS DEMAS TUBOS	144	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR A 30 KVA
102	7304 39 00 00	LOS DEMAS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	145	8501 61 90 00	LOS DEMAS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
103	7304 49 00 00	LOS DEMAS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE	146	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
104	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO O GAS	147	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR A 750 KVA
105	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE	148	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
106	7306 29 00 00	LOS DEMAS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO O GAS	149	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
107	7312 10 90 00	LOS DEMAS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	150	8502 11 90 00	LOS DEMAS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
108	7604 29 20 00	LOS DEMAS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO	151	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
109	8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET	152	8502 12 90 00	LOS DEMAS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
110	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS	153	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
111	8207 19 29 00	LAS DEMAS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS	154	8502 13 90 00	LOS DEMAS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
112	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	155	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
113	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLEN" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	156	8502 20 90 00	LOS DEMAS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
114	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLEN" PARA SOLDAR AL Soplete, DE METAL COMÚN	157	8502 39 90 00	LOS DEMAS GRUPOS ELECTRÓGENOS
115	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)	158	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
116	8414 59 00 00	LOS DEMAS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO	159	8504 32 10 00	LOS DEMAS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
117	8419 81 00 00	LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS			
118	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS			
119	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS			
120	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
160	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
161	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
162	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
163	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
164	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
165	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
166	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
167	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
168	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
169	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
170	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
171	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
172	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
173	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
174	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
175	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
176	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
177	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
178	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
179	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
180	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
181	8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
182	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
183	8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
184	8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
185	8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
186	8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
187	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
188	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
189	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
190	8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
191	8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
192	8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
193	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
194	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
195	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
196	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
197	8716 31 00 00	CISTERNAS
198	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
199	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
200	9015 10 00 00	TELÉMETROS
201	9015 20 10 00	TEODOLITOS
202	9015 30 00 00	NIVELES
203	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
204	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRÁFIA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAFETRÍA
205	9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESI
206	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS

a. Servicios de Operaciones de Exploración
1 Servicios topográficos y/o geodésicos
2 Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3 Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4 Servicios de perfilaje de pozos
5 Servicios de pruebas de pozos
6 Servicios relacionados a la protección ambiental
b. Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración
7 Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8 Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9 Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10 Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11 Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12 Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13 Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14 Servicios de sistemas e informática
15 Servicios de comunicaciones
16 Servicios de seguridad industrial y contra incendios
17 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18 Servicios de auditorías técnicas
19 Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20 Servicios de asistencia social y comunitaria
21 Servicios médicos y hospitalarios
22 Servicios de despachos aduaneros
23 Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24 Servicios de seguros

SALUD

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 140: Hospital de Huaycán, en el Pliego 011: Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 587-2013/MINSA

Lima, 19 de setiembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-021775-001, que contiene el Informe N° 193-2013-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que, el Ministerio de Salud es el órgano del Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, sujetándose a criterios de especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad, así como de cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad;

Que, la Centésima Vigésima de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea, entre otras, la Unidad Ejecutora "Hospital de Huaycán", en el pliego 011: Ministerio de Salud, precisando además que, esta acción se sujetará al presupuesto institucional asignado al Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha solicitado la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 140: Hospital de Huaycán, manifestando que, ésta tiene como finalidad fortalecer la capacidad resolutiva del Hospital de Huaycán para la administración de los recursos de acuerdo a su categoría, lo cual permitirá optimizar su capacidad resolutiva asistencial de acuerdo a su categoría II-1, a fin de brindar servicios de salud a una población referencial de 174,849 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve) habitantes, siendo que las acciones de implementación serán financiadas con cargo al presupuesto de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, mediante Oficio N° 1577-2013-EF/10.01, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Informe N° 449-2013-EF/50.06 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual señala que han procedido a efectuar la codificación de la Unidad Ejecutora "Hospital de Huaycán", al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la normatividad presupuestaria vigente;

Estando a lo informado y solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 140: Hospital de Huaycán, en el Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

990826-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de delegación técnica del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 573-2013-MTC/02

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTOS:

La Carta No. 021-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ, Carta No. 022-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ, Carta No. 023-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ, emitidas por la Presidencia Pro Término de COSIPLAN, la Carta de Invitación de fecha 15 de agosto de 2013 emitida por la representación de Uruguay en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Integración Ferroviaria, el Memorándum N° 1804-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, los Memoranda N°. 2141-2013-MTC/09.01 y N°. 2196-2013-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N°. 1266-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta No. 021-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por la Presidencia Pro Término del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Evaluación Ambiental y Social con Enfoque Estratégico (EASE) la cual se llevará a cabo el 24 de setiembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, entre los objetivos de la citada reunión se encuentran: i) Presentar los resultados de la aplicación de la Metodología EASE al Proyecto de Transporte Multimodal Laguna Merín y Lagoa Dos Patos (Uruguay - Brasil), ii) Presentar los resultados de la aplicación de la Metodología EASE al Paso Pehuenche (Argentina), y iii) Acordar próximas acciones relacionadas con la Metodología EASE y su eventual complementariedad con otras herramientas de evaluación territorial desarrollados en el COSIPLAN - IIRSA;

Que, asimismo con Carta No. 022-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Metodología de Gestión y Prevención de Riesgos y Catástrofes en la Infraestructura Suramericana de Integración, la cual se llevará a cabo el 25 de setiembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Metodología de Gestión y Prevención de Riesgos y Catástrofes en la Infraestructura Suramericana de Integración, tiene como objetivos: i) Presentar, analizar y complementar la versión preliminar de la Metodología de Gestión y Prevención de Riesgos y Catástrofes en la Infraestructura Suramericana de Integración, ii) Definir una estrategia para incorporar la gestión y prevención de riesgos y catástrofes en la infraestructura en las acciones del PAE 2012-2022;

Que, por otro lado con Carta No. 023-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Integración Comercial por Envíos Postales, la cual se llevará a cabo el 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la reunión citada en el considerando presente tiene como objetivos: i) Presentar los avances del plan de trabajo 2013 del Proyecto Integración Comercial de Envíos Postales; ii) Presentar los resultados del Proyecto Exportación por Envíos Postales en los países de COSIPLAN-IIRSA y promover el intercambio de experiencias sobre el funcionamiento del servicio; iii) Presentar el Estudio de relevamiento de mejores prácticas para la simplificación de procesos de importación por Envíos Postales en Suramérica. Analizar la propuesta de un modelo simplificado incluyendo su viabilidad regulatoria, operativa, económica e institucional; y iv) Presentar los principales proyectos que el grupo de aduanas de la Unión Postal Universal (UPU) está llevando a cabo relativos a la simplificación de los procesos de importación;

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 15 de agosto de 2013 emitida por la representación de Uruguay en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Integración Ferroviaria, se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Integración Ferroviaria, que se realizará el día 26 de setiembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la citada reunión tiene como objetivo presentar la situación de la Cartera de proyectos ferroviarios existentes en IIRSA-COSIPLAN, intercambiar experiencia entre los países y establecer un Plan de Trabajo para el Grupo;

Que, conforme lo señala la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como consecuencia de los acuerdos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno del UNASUR, surgieron un conjunto de obligaciones y responsabilidades, que para su implementación requieren la ejecución de proyectos y actividades que necesariamente tienen que ser negociados por las partes en las Reuniones de los Consejos Sectoriales, entre los cuales se encuentra el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en las reuniones indicadas y las obligaciones derivadas del ejercicio de la vicepresidencia Pro Tempore asumidas por el Perú, es necesaria la participación de una delegación técnica con conocimiento de las temáticas a tratar y con capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, conforme lo indica la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la participación del señor Adrian Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señor Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, señora Marina Paula Samamé Quenaya, profesional de la Dirección de Gestión Ambiental

de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en los referidos eventos es de suma importancia por cuanto permitirá continuar las negociaciones con los países miembros del UNASUR para adoptar acuerdos con miras a preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centradas en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas, financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 27619, No. 29951, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Adrian Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 28 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar el viaje de la señora Marina Paula Samamé Quenaya, profesional de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 25 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Autorizar el viaje del señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 28 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Adrian Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA)	US\$ 3,363.09
Viáticos	US\$ 1,850.00

Señor Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 2,438.32
Viáticos	US\$ 740.00

Señora Marina Paula Samamé Quenaya, profesional de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA) US\$ 2,438.32
Viáticos US\$ 740.00

Señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA) US\$ 1,635.95
Viáticos US\$ 740.00

Artículo 6.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8.- Encargar al señor Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Organización y Racionalización, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a partir del 23 de setiembre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 9.- Encargar al señor Alfredo Carmona Uchuya, Director de la Dirección de Normatividad Vial, las funciones de Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a partir del 25 de setiembre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución al señor Adrian Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al señor Carlos Alberto Noriega García, Director de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a la señora Marina Paula Samané Quenaya, profesional de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, al señor Juan Ricardo Mondoñedo Espinoza, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, al señor Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Organización y Racionalización, y al señor Alfredo Carmona Uchuya, Director de la Dirección de Normatividad Vial, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990719-1

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 574-2013 MTC/01**

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 1360-2013-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 802-2013-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización sobre el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de

las Entidades de la Administración Pública, se expidió la Resolución Suprema Nº 006-2008-MTC que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como anexo forma parte de dicha resolución, consignando un total de 1, 175 cargos;

Que, el artículo 13º de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, disponiendo que dicho reordenamiento podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de racionalización o de quien haga sus veces conforme refiere el artículo 6º de dichos Lineamientos;

Que, la propuesta de reordenamiento del CAP se sustenta en el Informe Nº 802-2013-MTC/09.05 y su anexo emitido por la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme al cual y teniendo en cuenta el reordenamiento del CAP del MTC vigente, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 222-2013-MTC/01, de fecha 25 de abril de 2013, señala lo siguiente:

- Modificar el cargo estructural previsto **Mecánico I**, CAP Nº 0696, clasificación SP-AP, por el cargo **Técnico Administrativo II**, clasificación SP- AP, en la Dirección de Ferrocarriles - Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de doña Ana Doris Zegarra Mariñas, como trabajadora con contrato indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728.

Que, al respecto, mediante los Memorándums Nos. 2451 y 2648-2013-MTC/07 del Procurador Público del MTC, se informa lo siguiente:

- En el Expediente Nº 49393-2006-0-1801-JR-CI-48 tramitado ante el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, seguido por Ana Doris Zegarra Mariñas sobre acción de amparo contra el MTC, se ha emitido la Resolución Nº 34, de fecha 30 de abril de 2013, que fija la diligencia de reposición a la actora Ana Doris Zegarra Mariñas; asimismo, menciona que mediante la Resolución Nº 32, de fecha 16 de abril de 2013, se ordenó al MTC cumplir lo ordenado mediante la Resolución Nº 22, debiéndose reponer a la actora, como trabajadora con contrato indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728.

- Mediante la Resolución Nº 35, de fecha 15 de mayo de 2013, el referido juzgado dispone reprogramar la fecha para la diligencia de reposición; por lo que indica que se debe adoptar las previsiones del caso para dar cumplimiento al mandato judicial mencionado.

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado debe aprobarse el reordenamiento del CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley Nº 29370, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá publicarse en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional (www.mtc.gob.pe) al día siguiente de realizada la publicación en el Diario Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

503480

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL**

ENTIDAD: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

I ÓRGANO : DESPACHO MINISTERIAL

I.1 UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO MINISTERIAL

0001	Ministro	036 01 00 1	FP	1	X		
0002 / 0003	Asesor II	036 01 00 2	EC	2	X		X
0004 / 0005	Secretaria/o V	036 01 00 6	SP-AP	2	X		
0006 / 0007	Chofer III	036 01 00 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	2

II ÓRGANO : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES

II.1 UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES

0008	Viceministro	036 02 00 1	FP	1	X		
0009	Asesor II	036 02 00 2	EC	1	X		X
0010	Director de Sistema Administrativo I	036 02 00 4	SP-EJ	1	X		
0011	Técnico en Seguridad II	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
0012 / 0013	Secretaria/o III	036 02 00 6	SP-AP	2	X		
0014	Chofer III	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
0015	Técnico en Archivo I	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
0016	Oficinista III	036 02 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	9	0	1

III ÓRGANO : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES

III.1 UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES

0017	Viceministro	036 03 00 1	FP	1	X		
0018	Asesor II	036 03 00 2	EC	1	X		X
0019	Director de Sistema Administrativo II	036 03 00 4	SP-EJ	1	X		
0020	Técnico Administrativo III	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0021	Secretaria/o V	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0022	Secretaria/o IV	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0023	Chofer I	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
0024	Oficinista I	036 03 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	8	0	1

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.1 UNIDAD ORGÁNICA : SECRETARÍA GENERAL

0025	Director de Sistema Administrativo IV	036 04 00 2	EC	1	X		X
0026	Asesor II	036 04 00 2	EC	1	X		X
0027	Asesor II	036 04 00 2	EC	1	X		X
0028	Director de Sistema Administrativo III	036 04 00 2	EC	1	X		X
0029 / 0030	Director de Sistema Administrativo II	036 04 00 2	EC	2	X		X
0031	Director de Sistema Administrativo II	036 04 00 2	EC	1	X		X
0032	Director de Sistema Administrativo I	036 04 00 4	SP-EJ	1	X		
0033	Secretaria/o V	036 04 00 6	SP-AP	1	X		
0034 / 0035	Secretaria/o III	036 04 00 6	SP-AP	2	X		
0036	Secretaria/o II	036 04 00 6	SP-AP	1	X		
0037	Chofer III	036 04 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	7

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.2 UNIDAD ÓRGANICA : OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

0038	Director de Sistema Administrativo II	036 04 04 2	EC	1	X		X
0039	Relacionista Público III	036 04 04 5	SP-ES	1		X	
0040	Periodista II	036 04 04 5	SP-ES	1		X	
0041	Programador de Sistema PAD III	036 04 04 6	SP-AP	1		X	
0042	Técnico Administrativo III	036 04 04 6	SP-AP	1	X		
0043	Técnico Administrativo II	036 04 04 6	SP-AP	1	X		
0044	Secretaria/o III	036 04 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	4	3	1

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.3 UNIDAD ÓRGANICA : OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

0045	Director de Sistema Administrativo II	036 04 02 2	EC	1	X		X
0046 / 0047	Director de Sistema Administrativo II	036 04 02 4	SP-EJ	2	X		
0048 / 0049	Director de Sistema Administrativo I	036 04 02 4	SP-EJ	2	X		
0050	Especialista Administrativo IV	036 04 02 5	SP-ES	1	X		
0051	Contador III	036 04 02 5	SP-ES	1	X		
0052	Contador III	036 04 02 5	SP-ES	1		X	
0053	Bibliotecario III	036 04 02 5	SP-ES	1		X	
0054	Tecnico en Biblioteca II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0055 / 0059	Técnico en Archivo III	036 04 02 6	SP-AP	5	X		
0060 / 0061	Técnico Administrativo III	036 04 02 6	SP-AP	2	X		
0062 / 0064	Técnico Administrativo II	036 04 02 6	SP-AP	3	X		
0065	Técnico en Finanzas II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0066	Operador PAD III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0067	Técnico en Archivo III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0068	Técnico en Archivo II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0069 / 0071	Técnico Administrativo I	036 04 02 6	SP-AP	3	X		
0072	Operador de Central Telefónica I	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0073	Secretaria/o IV	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0074	Secretaria/o III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0075	Secretaria/o II	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0076	Chofer III	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0077	Chofer I	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
0078 / 0079	Oficinista III	036 04 02 6	SP-AP	2	X		
0080	Oficinista I	036 04 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				36	34	2	1

(1)

IV ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL

IV.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

0081	Director de Sistema Administrativo II	036 04 01 2	EC	1	X		X
0082	Director de Sistema Administrativo II	036 04 01 4	SP-EJ	1	X		
0083	Especialista Administrativo III	036 04 01 5	SP-ES	1	X		
0084	Secretaria/o III	036 04 01 6	SP-AP	1	X		
0085	Oficinista II	036 04 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

V ÓRGANO : PROCURADURÍA PÚBLICA

V.1 UNIDAD ORGÁNICA : PROCURADURÍA PÚBLICA

0086	Procurador Público I	036 07 00 7	RE	1	X		
0087	Director de Sistema Administrativo II	036 07 00 2	EC	1	X		X
0088	Director de Sistema Administrativo II	036 07 00 4	SP-EJ	1	X		
0089 / 0092	Abogado IV	036 07 00 5	SP-ES	4	X		
0093 / 0094	Abogado IV	036 07 00 5	SP-ES	2		X	
0095	Abogado III	036 07 00 5	SP-ES	1		X	
0096	Abogado I	036 07 00 5	SP-ES	1		X	
0097	Técnico Administrativo III	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0098	Técnico Administrativo I	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0099	Técnico en Abogacía II	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0100	Técnico en Abogacía II	036 07 00 6	SP-AP	1		X	
0101	Técnico en Abogacía I	036 07 00 6	SP-AP	1		X	
0102	Técnico en Abogacía I	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0103	Operador PAD III	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0104	Secretaria/o IV	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0105	Secretaria/o III	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0106	Secretaria/o II	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0107	Chofer III	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
0108	Oficinista III	036 07 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				23	17	6	1

(1)

(3) Cargo de confianza establecido por la Ley de Defensa Judicial del Estado

503482

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI-CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONALVI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VI.I UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0109	Jefe del Órgano de Control Institucional	036 06 00 3	SP-DS	1	X		
0110	Director de Sistema Administrativo II	036 06 00 4	SP-EJ	1	X		
0111	Secretaria/o III	036 06 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

(4) Funcionario designado por la CGR

VI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VI.2 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PLANEAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

0112	Director de Sistema Administrativo II	036 06 01 2	EC	1	X		X
0113	Director de Sistema Administrativo II	036 06 01 4	SP-EJ	1	X		
0114	Supervisor de Programa Sectorial I	036 06 01 4	SP-EJ	1	X		
0115	Auditor III	036 06 01 5	SP-ES	1	X		
0116	Auditor II	036 06 01 5	SP-ES	1		X	
0117	Técnico Administrativo I	036 06 01 6	SP-AP	1	X		
0118	Secretaria/o II	036 06 01 6	SP-AP	1	X		
0119	Oficinista II	036 06 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	1

VI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VI.3 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE CONTROL DEL SUBSECTOR TRANSPORTES

0120	Director de Sistema Administrativo II	036 06 02 4	SP-EJ	1	X		
0121	Supervisor de Programa Sectorial I	036 06 02 4	SP-EJ	1	X		
0122	Auditor IV	036 06 02 5	SP-ES	1		X	
0123	Secretaria/o II	036 06 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

VI ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VI.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE CONTROL DEL SUBSECTOR COMUNICACIONES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

0124	Director de Sistema Administrativo II	036 06 03 2	EC	1	X		X
0125	Director de Sistema Administrativo II	036 06 03 4	SP-EJ	1	X		
0126	Técnico en Auditoría I	036 06 03 6	SP-AP	1	X		
0127	Secretaria/o II	036 06 03 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

ÓRGANOS DE ASESORÍAVII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VII.1 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0128	Director de Sistema Administrativo III	036 08 00 2	EC	1	X		X
0129	Director de Sistema Administrativo II	036 08 00 2	EC	1	X		X
0130	Director de Sistema Administrativo II	036 08 00 4	SP-EJ	1	X		
0131	Abogado III	036 08 00 5	SP-ES	1		X	
0132	Técnico en Abogacía II	036 08 00 6	SP-AP	1		X	
0133	Técnico Administrativo II	036 08 00 6	SP-AP	1	X		
0134	Programador de Sistema PAD II	036 08 00 6	SP-AP	1	X		
0135	Secretaria/o IV	036 08 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	2

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.1 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

0136	Director de Sistema Administrativo III	036 09 00 2	EC	1	X		X
0137	Técnico en Finanzas I	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0138	Técnico en Archivo II	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0139	Secretaria/o III	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
0140	Oficinista III	036 09 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.2 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PLANEAMIENTO

0141	Director de Sistema Administrativo II	036 09 01 4	SP-EJ	1	X		
0142	Director de Sistema Administrativo I	036 09 01 4	SP-EJ	1	X		
0143	Economista II	036 09 01 5	SP-ES	1	X		
0144	Planificador II	036 09 01 5	SP-ES	1	X		
0145	Secretaria/o II	036 09 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	0

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.3 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE INVERSIONES

0146	Director de Sistema Administrativo II	036 09 02 4	SP-EJ	1	X		
0147	Especialista Administrativo II	036 09 02 5	SP-ES	1	X		
0148	Técnico en Economía I	036 09 02 6	SP-AP	1	X		
0149	Operador PAD II	036 09 02 6	SP-AP	1	X		
0150	Secretaria/o II	036 09 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	0

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PRESUPUESTO

0151	Director de Sistema Administrativo II	036 09 03 4	SP-EJ	1	X		
0152	Director de Sistema Administrativo I	036 09 03 4	SP-EJ	1	X		
0153	Planificador II	036 09 03 5	SP-ES	1	X		
0154	Especialista en Finanzas I	036 09 03 5	SP-ES	1	X		
0155	Técnico en Finanzas I	036 09 03 6	SP-AP	1	X		
0156	Técnico en Economía I	036 09 03 6	SP-AP	1	X		
0157	Secretaria/o II	036 09 03 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	0

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.5 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ESTADÍSTICA

0158	Director de Sistema Administrativo II	036 09 04 2	EC	1	X		
0159	Director de Sistema Administrativo II	036 09 04 4	SP-EJ	1	X		
0160	Economista IV	036 09 04 5	SP-ES	1	X		
0161	Técnico en Estadística II	036 09 04 6	SP-AP	1	X		
0162	Secretaria/o V	036 09 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

VIII ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VIII.6 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN

0163	Director de Sistema Administrativo II	036 09 05 2	EC	1	X		
0164	Especialista en Racionalización II	036 09 05 5	SP-ES	1	X		
0165	Técnico en Racionalización II	036 09 05 6	SP-AP	1	X		
0166	Secretaria/o II	036 09 05 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

ÓRGANO DE APOYO

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IX.1 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

0167	Director de Sistema Administrativo III	036 10 00 2	EC	1	X		
0168 / 0169	Director de Sistema Administrativo II	036 10 00 4	SP-EJ	2	X		
0170	Ejecutor Coactivo I	036 10 00 5	SP-ES	1	X		
0171 / 0174	Auxiliar Coactivo I	036 10 00 6	SP-AP	4	X		
0175	Secretaria/o II	036 10 00 6	SP-AP	1	X		
0176	Oficinista III	036 10 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	10	0	1

503484

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IX.2 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PERSONAL

0177	Director de Sistema Administrativo II	036 10 07 2	EC	1	X		X
0178 / 0180	Director de Sistema Administrativo II	036 10 07 4	SP-EJ	3	X		
0181	Director de Programa Sectorial II	036 10 07 4	SP-EJ	1	X		
0182 / 0187	Director de Sistema Administrativo I	036 10 07 4	SP-EJ	6	X		
0188 / 0189	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 07 4	SP-EJ	2	X		
0190	Asistente Social IV	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0191 / 0192	Asistente Social III	036 10 07 5	SP-ES	2	X		
0193	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0194	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0195	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0196	Especialista en Educación I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0197	Especialista en Capacitación III	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0198	Nutricionista III	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0199 / 0200	Especialista Administrativo II	036 10 07 5	SP-ES	2	X		
0201	Especialista Administrativo II	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0202	Psicologo II	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0203	Estadístico I	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0204	Enfermera/o I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0205	Asistente Social I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0206	Médico III	036 10 07 5	SP-ES	1		X	
0207	Médico I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0208	Cirujano Dentista I	036 10 07 5	SP-ES	1	X		
0209	Técnico en Enfermería I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0210	Técnico en Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0211	Técnico en Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1		X	
0212	Técnico en Red I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0213 / 0226	Técnico Administrativo III	036 10 07 6	SP-AP	14	X		
0227 / 231	Técnico Administrativo II	036 10 07 6	SP-AP	5	X		
0232 / 0238	Técnico Administrativo I	036 10 07 6	SP-AP	7	X		
0239 / 0241	Técnico en Archivo II	036 10 07 6	SP-AP	3	X		
0242	Técnico en Archivo I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0243 / 0245	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	3	X		
0246 / 0247	Oficinista III	036 10 07 6	SP-AP	2		X	
0248 / 0249	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0250 / 0251	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	2		X	
0252	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0253 / 0254	Secretaria/o III	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0255 / 0258	Secretaria/o II	036 10 07 6	SP-AP	4	X		
0259 / 0263	Secretaria/o I	036 10 07 6	SP-AP	5	X		
0264	Jardinero	036 10 07 6	SP-AP	1	X		(1)
0265 / 0266	Auxiliar de Nutrición I	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
0267	Auxiliar de Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0268	Auxiliar de Laboratorio I	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0269	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 07 6	SP-AP	1	X		
0270 / 0277	Oficinista III	036 10 07 6	SP-AP	8	X		
0278 / 0279	Oficinista I	036 10 07 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				103	93	10	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

IX.3 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE FINANZAS

0280	Director de Sistema Administrativo II	036 10 08 2	EC	1	X		X
0281 / 0283	Director de Sistema Administrativo II	036 10 08 4	SP-EJ	3	X		
0284 / 0288	Director de Sistema Administrativo I	036 10 08 4	SP-EJ	5	X		
0289	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 08 4	SP-EJ	1	X		
0290	Especialista Administrativo III	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0291	Especialista en Finanzas II	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0292	Contador III	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0293	Contador II	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0294 / 0295	Contador I	036 10 08 5	SP-ES	2	X		
0296	Especialista en Finanzas I	036 10 08 5	SP-ES	1	X		
0297 / 0299	Técnico Administrativo III	036 10 08 6	SP-AP	3	X		
0300 / 0307	Técnico Administrativo II	036 10 08 6	SP-AP	8	X		
0308 / 0311	Técnico Administrativo I	036 10 08 6	SP-AP	4	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0312 / 0314	Secretaria/o II	036 10 08 6	SP-AP	3	X		
0315	Secretaria/o I	036 10 08 6	SP-AP	1	X		
0316	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 08 6	SP-AP	1	X		
0317	Oficinista I	036 10 08 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				38	38	0	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IX.4 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ABASTECIMIENTO

0318	Director de Sistema Administrativo II	036 10 02 2	EC	1	X		X
0319 / 0321	Director de Sistema Administrativo I	036 10 02 4	SP-EJ	3	X		
0322	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 02 4	SP-EJ	1	X		
0323	Especialista Administrativo III	036 10 02 5	SP-ES	1	X		
0324	Técnico Administrativo II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0325 / 0329	Técnico Administrativo I	036 10 02 6	SP-AP	5	X		
0330 / 0331	Técnico Administrativo I	036 10 02 6	SP-AP	2	X		(1)
0332 / 0333	Técnico en Impresiones I	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0334	Electricista II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0335 / 0336	Mecanico Electrónico I	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0337 / 0338	Secretaria/o II	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0339 / 0341	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	3	X		
0342	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	1		X	(1)
0343 / 0344	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	2	X		(1)
0345 / 0346	Chofer II	036 10 02 6	SP-AP	2	X		
0347	Chofer II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0348	Chofer I	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0349	Oficinista III	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
0350	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				33	32	1	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IX.5 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PATRIMONIO

0351	Director de Sistema Administrativo II	036 10 05 2	EC	1	X		X
0352	Técnico Administrativo III	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
0353 / 0354	Técnico Administrativo II	036 10 05 6	SP-AP	2	X		
0355	Técnico Administrativo I	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
0356	Secretaria/o III	036 10 05 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

IX ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IX.6 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN

0357	Director de Sistema Administrativo II	036 10 06 2	EC	1	X		X
0358	Ingeniero II	036 10 06 5	SP-ES	1	X		
0359	Programador de Sistema PAD III	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0360	Programador de Sistema PAD II	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0361	Operador PAD III	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0362	Operador PAD II	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
0363	Secretaria/o III	036 10 06 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	1

ÓRGANOS DE LÍNEA

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
X.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

0364	Director de Programa Sectorial III	036 12 00 2	EC	1	X		X
0365	Director de Sistema Administrativo II	036 12 00 4	SP-EJ	1	X		
0366 / 0367	Director de Sistema Administrativo I	036 12 00 4	SP-EJ	2	X		
0368	Especialista Administrativo IV	036 12 00 5	SP-ES	1		X	
0369	Abogado IV	036 12 00 5	SP-ES	1		X	
0370	Contador I	036 12 00 5	SP-ES	1	X		
0371 / 0372	Técnico Administrativo III	036 12 00 6	SP-AP	2	X		
0373	Técnico Administrativo II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0374	Programador de Sistema PAD II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0375	Operador PAD II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0376	Secretaria/o III	036 12 00 6	SP-AP	1	X		

503486

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0377	Secretaria/o I	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0378	Secretaria/o I	036 12 00 6	SP-AP	1		X	
0379	Chofer III	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
0380	Oficinista II	036 12 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	14	3	1

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
X.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA

0381	Director de Programa Sectorial II	036 12 04 2	EC	1	X		X
0382	Director de Programa Sectorial I	036 12 04 4	SP-EJ	1	X		
0383	Director de Programa Sectorial I	036 12 04 4	SP-EJ	1		X	
0384	Ingeniero IV	036 12 04 5	SP-ES	1	X		
0385	Abogado III	036 12 04 5	SP-ES	1		X	
0386	Especialista Administrativo III	036 12 04 5	SP-ES	1	X		
0387	Especialista en Telecomunicaciones II	036 12 04 5	SP-ES	1		X	
0388	Analista de Sistema PAD II	036 12 04 5	SP-ES	1		X	
0389 / 0390	Asistente Administrativo I	036 12 04 5	SP-ES	2	X		
0391	Asist. en Serv. de Infraest. I	036 12 04 5	SP-ES	1	X		
0392 / 0395	Técnico Administrativo III	036 12 04 6	SP-AP	4	X		
0396	Técnico Administrativo II	036 12 04 6	SP-AP	1	X		
0397 / 0402	Inspector Técnico Aeronáutico I	036 12 04 6	SP-AP	6		X	
0403 / 0406	Secretaria/o II	036 12 04 6	SP-AP	4	X		
0407	Secretaria/o I	036 12 04 6	SP-AP	1		X	
0408	Oficinista II	036 12 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				28	17	11	1

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
X.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES

0409	Director de Programa Sectorial II	036 12 07 2	EC	1	X		X
0410	Abogado III	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0411	Economista III	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0412	Economista I	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0413	Especialista Administrativo IV	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0414	Especialista Administrativo III	036 12 07 5	SP-ES	1		X	
0415	Técnico Administrativo III	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0416	Técnico Administrativo II	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0417	Técnico Administrativo I	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0418	Operador PAD III	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0419	Secretaria/o II	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0420	Secretaria/o I	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
0421	Oficinista II	036 12 07 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	8	5	1

X ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
X.4 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN

0422	Director de Programa Sectorial II	036 12 08 2	EC	1	X		X
0423	Ingeniero IV	036 12 08 5	SP-ES	1		X	
0424	Ingeniero III	036 12 08 5	SP-ES	1		X	
0425	Abogado II	036 12 08 5	SP-ES	1		X	
0426 / 0427	Contador II	036 12 08 5	SP-ES	2		X	
0428	Secretaria/o II	036 12 08 6	SP-AP	1	X		
0429	Chofer III	036 12 08 6	SP-AP	1	X		
0430	Chofer III	036 12 08 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	4	5	1

XI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
XI.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

0431	Director de Programa Sectorial III	036 13 00 2	EC	1	X		X
0432	Director de Programa Sectorial II	036 13 00 4	SP-EJ	1	X		
0433	Abogado IV	036 13 00 5	SP-ES	1		X	
0434	Técnico Administrativo III	036 13 00 6	SP-AP	1	X		
0435	Secretaria/o III	036 13 00 6	SP-AP	1	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0436	Chofer III	036 13 00 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			6	5	1	1

XI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
XI.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD NAVIERA

0437	Director de Programa Sectorial II	036 13 02 4	SP-EJ	1	X		
0438 / 0439	Director de Programa Sectorial I	036 13 02 4	SP-EJ	2	X		
0440	Director de Sistema Administrativo I	036 13 02 4	SP-EJ	1	X		
0441	Supervisor de Programa Sectorial I	036 13 02 4	SP-EJ	1	X		
0442	Ingeniero IV	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0443	Especialista Administrativo III	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0444	Contador III	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0445	Analista de Sistema PAD I	036 13 02 5	SP-ES	1		X	
0446 / 0451	Técnico Administrativo II	036 13 02 6	SP-AP	6	X		
0452	Técnico Administrativo I	036 13 02 6	SP-AP	1	X		
0453	Secretaria/o III	036 13 02 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			17	13	4	0

XI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
XI.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA E HIDROVÍAS

0454	Director de Programa Sectorial II	036 13 01 2	EC	1	X		X
0455	Director de Programa Sectorial II	036 13 01 4	SP-EJ	1	X		
0456	Director de Programa Sectorial I	036 13 01 4	SP-EJ	1		X	
0457	Director de Programa Sectorial I	036 13 01 4	SP-EJ	1	X		
0458	Director de Sistema Administrativo I	036 13 01 4	SP-EJ	1	X		
0459	Ingeniero IV	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0460	Ingeniero III	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0461	Analista de Sistema PAD II	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0462	Especialista Administrativo IV	036 13 01 5	SP-ES	1		X	
0463	Especialista en Finanzas II	036 13 01 5	SP-ES	1	X		
0464	Técnico en Hidrología III	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0465	Técnico Administrativo III	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0466	Técnico Administrativo II	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0467	Técnico Administrativo I	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0468	Secretaria/o II	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
0469	Secretaria/o I	036 13 01 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			16	11	5	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
XII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

0470	Director de Programa Sectorial III	036 14 00 2	EC	1	X		X
0471	Director de Programa Sectorial II	036 14 00 4	SP-EJ	1	X		
0472 / 0473	Director de Sistema Administrativo II	036 14 00 4	SP-EJ	2	X		
0474	Director de Programa Sectorial I	036 14 00 4	SP-EJ	1	X		
0475	Abogado IV	036 14 00 5	SP-ES	1		X	
0476	Abogado I	036 14 00 5	SP-ES	1	X		
0477	Planificador III	036 14 00 5	SP-ES	1		X	
0478	Especialista Administrativo I	036 14 00 5	SP-ES	1	X		
0479	Economista II	036 14 00 5	SP-ES	1	X		
0480	Técnico en Planificación II	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0481	Técnico en Abogacía I	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0482	Técnico Administrativo III	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0483	Técnico Administrativo II	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0484 / 0486	Técnico Administrativo I	036 14 00 6	SP-AP	3	X		
0487	Técnico en Archivo III	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0488	Técnico en Archivo I	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0489	Operador PAD III	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
0490 / 0492	Secretaria/o II	036 14 00 6	SP-AP	3	X		
0493	Secretaria/o I	036 14 00 6	SP-AP	1	X		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			24	22	2	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
XII.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD VIAL

0494	Director de Programa Sectorial II	036 14 04 4	SP-EJ	1	X		
------	-----------------------------------	-------------	-------	---	---	--	--

503488

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0495	Director de Programa Sectorial II	036 14 04 4	SP-EJ	1	X		
0496 / 0497	Director de Programa Sectorial I	036 14 04 4	SP-EJ	2	X		
0498	Director de Sistema Administrativo I	036 14 04 4	SP-EJ	1	X		
0499 / 0500	Economista III	036 14 04 5	SP-ES	2	X		
0501	Ingeniero IV	036 14 04 5	SP-ES	1		X	
0502 / 0503	Ingeniero II	036 14 04 5	SP-ES	2		X	
0504	Especialista Administrativo IV	036 14 04 5	SP-ES	1	X		
0505	Especialista Administrativo I	036 14 04 5	SP-ES	1		X	
0506	Especialista en Capacitación II	036 14 04 5	SP-ES	1	X		
0507	Técnico en Ingeniería I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0508	Programador de Sistema PAD I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0509	Técnico Administrativo II	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0510	Técnico en Archivo I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0511	Técnico en Biblioteca II	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0512	Técnico en Biblioteca I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0513	Secretaria/o III	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
0514 / 0516	Secretaria/o I	036 14 04 6	SP-AP	3	X		
0517	Auxiliar de Biblioteca I	036 14 04 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				24	20	4	0

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
XII.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VIAL

0518	Director de Programa Sectorial II	036 14 05 2	EC	1	X		X
0519 / 0520	Director de Programa Sectorial II	036 14 05 4	SP-EJ	2	X		
0521	Director de Sistema Administrativo II	036 14 05 4	SP-EJ	1	X		
0522	Director de Programa Sectorial I	036 14 05 4	SP-EJ	1	X		
0523 / 0525	Ingeniero IV	036 14 05 5	SP-ES	3	X		
0526 / 0528	Ingeniero IV	036 14 05 5	SP-ES	3		X	
0529 / 0531	Ingeniero III	036 14 05 5	SP-ES	3		X	
0532 / 0533	Ingeniero II	036 14 05 5	SP-ES	2	X		
0534	Especialista Administrativo IV	036 14 05 5	SP-ES	1	X		
0535 / 0536	Especialista Administrativo II	036 14 05 5	SP-ES	2	X		
0537	Técnico en Ingeniería I	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
0538 / 0539	Técnico Administrativo III	036 14 05 6	SP-AP	2	X		
0540 / 0541	Técnico Administrativo II	036 14 05 6	SP-AP	2	X		
0542	Técnico Administrativo I	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
0543 / 0546	Secretaria/o II	036 14 05 6	SP-AP	4	X		
0547 / 0548	Secretaria/o I	036 14 05 6	SP-AP	2	X		
0549	Chofer II	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
0550	Oficinista I	036 14 05 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				33	27	6	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
XII.4 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CAMINOS

0551	Director de Programa Sectorial II	036 14 07 4	SP-EJ	1	X		
0552 / 0554	Director de Programa Sectorial I	036 14 07 4	SP-EJ	3	X		
0555 / 0556	Director de Sistema Administrativo I	036 14 07 4	SP-EJ	2	X		
0557	Supervisor de Programa Sectorial I	036 14 07 4	SP-EJ	1	X		
0558	Economista IV	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0559 / 0560	Economista III	036 14 07 5	SP-ES	2	X		
0561	Planificador III	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0562 / 0563	Ingeniero IV	036 14 07 5	SP-ES	2		X	
0564	Ingeniero III	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0565	Ingeniero II	036 14 07 5	SP-ES	1		X	
0566	Ingeniero II	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0567	Estadístico I	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0568	Especialista Administrativo IV	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0569	Contador II	036 14 07 5	SP-ES	1		X	
0570	Especialista Administrativo II	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0571	Contador III	036 14 07 5	SP-ES	1	X		
0572	Topógrafo II	036 14 07 6	SP-AP	1	X		
0573 / 0576	Técnico en Seguridad II	036 14 07 6	SP-AP	4	X		(1)
0577 / 0582	Técnico en Seguridad I	036 14 07 6	SP-AP	6	X		(1)
0583	Técnico en Planificación II	036 14 07 6	SP-AP	1	X		
0584 / 0586	Técnico en Ingeniería II	036 14 07 6	SP-AP	3	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI-CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0587	Técnico en Ingeniería II	036 14 07 6	SP-AP	1	X		(1)
0588	Técnico Administrativo III	036 14 07 6	SP-AP	1		X	(1)
0589 / 0591	Técnico en Ingeniería I	036 14 07 6	SP-AP	3	X		
0592 / 0595	Técnico Administrativo III	036 14 07 6	SP-AP	4	X		
0596 / 0597	Técnico Administrativo I	036 14 07 6	SP-AP	2	X		
0598	Técnico Administrativo I	036 14 07 6	SP-AP	1	X		(1)
0599 / 0600	Técnico Administrativo II	036 14 07 6	SP-AP	2		X	
0601 / 0605	Secretaria/o I	036 14 07 6	SP-AP	5	X		
0606 / 0607	Oficinista I	036 14 07 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				57	50	7	0

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
XII.5 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE FERROCARRILES

0608	Director de Programa Sectorial II	036 14 08 2	EC	1	X		X
0609	Director de Programa Sectorial I	036 14 08 4	SP-EJ	1	X		
0610	Director de Sistema Administrativo I	036 14 08 4	SP-EJ	1	X		
0611	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0612 / 0613	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	2		X	
0614 / 0615	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	2	X		
0616	Ingeniero II	036 14 08 5	SP-ES	1	X		
0617	Ingeniero II	036 14 08 5	SP-ES	1		X	
0618	Abogado IV	036 14 08 5	SP-ES	1		X	
0619	Especialista en Finanzas III	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0620	Especialista Administrativo IV	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0621	Especialista Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0622 / 0623	Técnico en Ingeniería II	036 14 08 6	SP-AP	2	X		
0624	Técnico en Ingeniería I	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0625	Técnico Administrativo III	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0626	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
0627	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0628 / 0636	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	9	X		
0637	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(1)
0638 / 0640	Secretaria/o I	036 14 08 6	SP-AP	3	X		
0641	Chofer III	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0642	Chofer II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		
0643	Planificador	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0644 / 0646	Especialista Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	3	X		(2)
0647	Especialista Administrativo I	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0648 / 0650	Secretaria/o II	036 14 08 6	SP-AP	3	X		(2)
0651	Especilista Administrativo I	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0652	Oficinista	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
0653 / 0655	Técnico en Transporte II	036 14 08 6	SP-AP	3	X		(2)
0656 / 0657	Técnico en Transporte I	036 14 08 6	SP-AP	2	X		(2)
0658 / 0675	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	18	X		(2)
0676	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
0677 / 0683	Operador de Equipo Pesado I	036 14 08 6	SP-AP	7	X		(2)
0684	Mecánico III	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
0685	Mecánico II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
0686 / 0695	Mecánico I	036 14 08 6	SP-AP	10	X		(2)
0696	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1		X	(2)
0697 / 0706	Mecánico I	036 14 08 6	SP-AP	10	X		(2)
0707	Electricista II	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
0708 / 0709	Electricista II	036 14 08 6	SP-AP	2		X	(2)
0710 / 0718	Trabajador de Servicio	036 14 08 6	SP-AP	9	X		(2)
0719 / 0720	Trabajador de Servicio	036 14 08 6	SP-AP	2		X	(2)
0721 / 0722	Auxiliar Administrativo	036 14 08 6	SP-AP	2	X		(2)
0723	Asistente Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	1	X		(2)
0724	Auxiliar Oficinista	036 14 08 6	SP-AP	1	X		(2)
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				117	108	9	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES
XII.6 UNIDAD ÓRGANICA : DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES

0725	Director de Programa Sectorial II	036 14 01 2	EC	1	X		X
0726	Director de Programa Sectorial I	036 14 01 4	SP-EJ	1		X	
0727 / 0728	Director de Programa Sectorial I	036 14 01 4	SP-EJ	2	X		

503490

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0729	Ingeniero IV	036 14 01 5	SP-ES	1		X	
0730	Ingeniero III	036 14 01 5	SP-ES	1	X		
0731 / 0732	Ingeniero III	036 14 01 5	SP-ES	2		X	
0733	Ingeniero II	036 14 01 5	SP-ES	1	X		
0734 / 0736	Ingeniero II	036 14 01 5	SP-ES	3		X	
0737 / 0741	Ingeniero I	036 14 01 5	SP-ES	5	X		
0742	Ingeniero I	036 14 01 5	SP-ES	1		X	
0743	Asistente Social IV	036 14 01 5	SP-ES	1	X		
0744	Químico I	036 14 01 5	SP-ES	1		X	
0745	Técnico en Laboratorio I	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0746	Técnico en Laboratorio I	036 14 01 6	SP-AP	1	X		(1)
0747	Técnico en Ingeniería II	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0748	Técnico en Ingeniería I	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0749 / 0750	Técnico en Ingeniería I	036 14 01 6	SP-AP	2	X		(1)
0751 / 0752	Técnico Administrativo III	036 14 01 6	SP-AP	2	X		
0753 / 0755	Técnico Administrativo I	036 14 01 6	SP-AP	3	X		
0756 / 0757	Técnico en Laboratorio II	036 14 01 6	SP-AP	2	X		
0758	Técnico en Laboratorio II	036 14 01 6	SP-AP	1		X	
0759	Oficinista III	036 14 01 6	SP-AP	1		X	
0760	Electricista III	036 14 01 6	SP-AP	1	X		(1)
0761	Dibujante III	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0762	Operador PAD I	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0763	Secretaria/o II	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0764	Secretaria/o I	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
0765	Oficinista II	036 14 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				41	30	11	1

XII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

XII.7 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE EQUIPO MECÁNICO

0766	Director de Programa Sectorial II	036 14 06 4	SP-EJ	1	X		
0767	Director de Programa Sectorial II	036 14 06 4	SP-EJ	1	X		
0768	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	1	X		
0769	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	1		X	
0770	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	1	X		
0771	Director de Sistema Administrativo I	036 14 06 4	SP-EJ	1	X		
0772 / 0775	Ingeniero IV	036 14 06 5	SP-ES	4	X		
0776 / 0777	Ingeniero III	036 14 06 5	SP-ES	2	X		
0778	Ingeniero III	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0779	Ingeniero II	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0780	Ingeniero I	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0781	Especialista en Finanzas II	036 14 06 5	SP-ES	1	X		
0782	Asistente Social II	036 14 06 5	SP-ES	1	X		
0783	Estadístico III	036 14 06 5	SP-ES	1		X	
0784	Estadístico I	036 14 06 5	SP-ES	1	X		
0785	Técnico en Seguridad II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0786	Técnico en Ingeniería I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0787	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0788	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0789	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1		X	(1)
0790	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0791 / 0792	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0793	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0794	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0795	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1		X	(1)
0796	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0797 / 0798	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0799	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0800	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0801 / 0802	Operador PAD II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0803	Mecánico III	036 14 06 6	SP-AP	1		X	(1)
0804	Mecánico III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		(1)
0805 / 0807	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	3	X		
0808 / 0809	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		(1)
0810 / 0811	Mecánico I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0812 / 0813	Mecánico I	036 14 06 6	SP-AP	2	X		
0814 / 0815	Secretaria/o II	036 14 06 6	SP-AP	2	X		(1)

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI-CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0816	Secretaria/o I	036 14 06 6	SP-AP	1		X	
0817	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0818	Chofer III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0819	Chofer II	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
0820	Oficinista III	036 14 06 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				55	46	9	0

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
XIII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

0821	Director de Programa Sectorial III	036 15 00 2	EC	1	X		X
0822	Director de Programa Sectorial II	036 15 00 4	SP-EJ	1	X		
0823	Abogado IV	036 15 00 5	SP-ES	1		X	
0824	Especialista Administrativo II	036 15 00 5	SP-ES	1	X		
0825	Especialista en Finanzas I	036 15 00 5	SP-ES	1	X		
0826	Especialista Administrativo I	036 15 00 5	SP-ES	1	X		
0827	Técnico Administrativo III	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0828	Técnico Administrativo II	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0829 / 0831	Técnico Administrativo I	036 15 00 6	SP-AP	3	X		
0832	Técnico Administrativo I	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0833	Secretaria/o II	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
0834	Chofer III	036 15 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				14	13	1	1

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
XIII.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE REGULACION Y NORMATIVIDAD

0835	Director de Programa Sectorial II	036 15 01 2	EC	1	X		X
0836	Director de Programa Sectorial II	036 15 01 4	SP-EJ	1	X		
0837	Director de Sistema Administrativo II	036 15 01 4	SP-EJ	1	X		
0838	Director de Programa Sectorial I	036 15 01 4	SP-EJ	1	X		
0839	Ingeniero IV	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0840	Especialista Administrativo IV	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0841	Especialista Administrativo II	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0842	Abogado IV	036 15 01 5	SP-ES	1		X	
0843	Abogado III	036 15 01 5	SP-ES	1		X	
0844	Abogado I	036 15 01 5	SP-ES	1	X		
0845 / 0847	Abogado I	036 15 01 5	SP-ES	3		X	
0848 / 0850	Técnico Administrativo III	036 15 01 6	SP-AP	3	X		
0851 / 0852	Técnico Administrativo II	036 15 01 6	SP-AP	2	X		
0853	Técnico Administrativo I	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0854	Secretaria/o II	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0855	Secretaria/o I	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0856	Oficinista III	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
0857	Trabajador de Servicios II	036 15 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				23	18	5	1

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
XIII.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

0858	Director de Programa Sectorial II	036 15 02 2	EC	1	X		X
0859	Director de Programa Sectorial II	036 15 02 4	SP-EJ	1	X		
0860 / 0861	Director de Programa Sectorial I	036 15 02 4	SP-EJ	2	X		
0862 / 0863	Contador II	036 15 02 5	SP-ES	2	X		
0864	Especialista Administrativo IV	036 15 02 5	SP-ES	1	X		
0865	Especialista Administrativo II	036 15 02 5	SP-ES	1		X	
0866	Especialista Administrativo II	036 15 02 5	SP-ES	1	X		
0867 / 0869	Técnico en Transporte II	036 15 02 6	SP-AP	3	X		
0870 / 0872	Técnico en Transporte I	036 15 02 6	SP-AP	3	X		
0873	Técnico en Ingeniería II	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0874 / 0878	Técnico Administrativo III	036 15 02 6	SP-AP	5	X		
0879	Técnico Administrativo II	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0880	Técnico Administrativo I	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0881	Secretaria/o II	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0882 / 0884	Secretaria/o I	036 15 02 6	SP-AP	3	X		
0885	Supervisor de Conservación y Servicio I	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
0886	Oficinista I	036 15 02 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				29	28	1	1

503492

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

XIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
XIII.4 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

0887	Director de Sistema Administrativo II	036 15 03 2	EC	1	X		X
0888	Director de Programa Sectorial II	036 15 03 4	SP-EJ	1	X		
0889 / 0890	Director de Sistema Administrativo II	036 15 03 4	SP-EJ	2	X		
0891 / 0892	Director de Sistema Administrativo I	036 15 03 4	SP-EJ	2	X		
0893 / 0894	Director de Programa Sectorial I	036 15 03 4	SP-EJ	2	X		
0895	Ingeniero IV	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0896	Especialista en Educación III	036 15 03 5	SP-ES	1	X		
0897	Especilista en Educación II	036 15 03 5	SP-ES	1	X		
0898	Psicólogo III	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0899	Psicólogo II	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0900 / 0901	Especialista Administrativo I	036 15 03 5	SP-ES	2	X		
0902 / 0903	Abogado I	036 15 03 5	SP-ES	2		X	
0904	Planificador I	036 15 03 5	SP-ES	1	X		
0905	Analista de Sistemas PAD III	036 15 03 5	SP-ES	1		X	
0906	Técnico en Transporte II	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
0907 / 0913	Técnico Administrativo III	036 15 03 6	SP-AP	7	X		
0914 / 0916	Técnico Administrativo II	036 15 03 6	SP-AP	3	X		
0917 / 0930	Técnico Administrativo I	036 15 03 6	SP-AP	14	X		
0931	Técnico en Archivo I	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
0932 / 0934	Secretaria/o II	036 15 03 6	SP-AP	3	X		
0935	Secretaria/o I	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
0936 / 0938	Operador PAD II	036 15 03 6	SP-AP	3	X		
0939	Oficinista III	036 15 03 6	SP-AP	1		X	
0940	Oficinista III	036 15 03 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				54	47	7	1

XIV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES
XIV.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES

0941	Director de Programa Sectorial III	036 16 00 2	EC	1	X		X
0942	Director de Sistema Administrativo II	036 16 00 4	SP-EJ	1	X		
0943	Abogado IV	036 16 00 5	SP-ES	1		X	
0944	Ingeniero IV	036 16 00 5	SP-ES	1	X		
0945	Economista III	036 16 00 5	SP-ES	1		X	
0946	Técnico Administrativo II	036 16 00 6	SP-AP	1	X		
0947	Secretaria/o III	036 16 00 6	SP-AP	1	X		
0948	Oficinista I	036 16 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	1

XIV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES
XIV.2 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

0949	Director de Programa Sectorial II	036 16 01 2	EC	1	X		X
0950	Director de Programa Sectorial II	036 16 01 4	SP-EJ	1	X		
0951	Ingeniero IV	036 16 01 5	SP-ES	1	X		
0952	Biólogo IV	036 16 01 5	SP-ES	1		X	
0953	Antropólogo II	036 16 01 5	SP-ES	1		X	
0954	Especialista Administrativo IV	036 16 01 5	SP-ES	1	X		
0955	Técnico Administrativo I	036 16 01 6	SP-AP	1	X		
0956	Operador PAD III	036 16 01 6	SP-AP	1		X	
0957	Secretaria/o II	036 16 01 6	SP-AP	1		X	
0958	Oficinista III	036 16 01 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	6	4	1

XIV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES
XIV.3 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

0959	Director de Programa Sectorial II	036 16 03 2	EC	1	X		X
0960	Director de Programa Sectorial II	036 16 03 4	SP-EJ	1	X		
0961	Geografo III	036 16 03 5	SP-ES	1		X	
0962	Ingeniero IV	036 16 03 5	SP-ES	1	X		
0963	Sociologo II	036 16 03 5	SP-ES	1		X	
0964	Especialista Administrativo IV	036 16 03 5	SP-ES	1	X		

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI-CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0965	Topógrafo II	036 16 03 6	SP-AP	1		X	
0966	Secretaria/o V	036 16 03 6	SP-AP	1	X		
0967	Secretaria/o II	036 16 03 6	SP-AP	1		X	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	5	4	1

XV ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES
XV.I UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES

0968	Director de Programa Sectorial III	036 25 00 2	EC	1	X		X
0969 / 0972	Economista IV	036 25 00 5	SP-ES	4	X		
0973 / 0975	Ingeniero IV	036 25 00 5	SP-ES	3		X	
0976	Abogado IV	036 25 00 5	SP-ES	1		X	
0977	Especialista Administrativo IV	036 25 00 5	SP-ES	1		X	
0978	Especialista en Finanzas IV	036 25 00 5	SP-ES	1		X	
0979	Secretaria/o III	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
0980	Chofer II	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
0981	Oficinista III	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
0982	Oficinista I	036 25 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				15	9	6	1

XVI ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES
XVI.I UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES

0983	Director de Programa Sectorial III	036 26 00 2	EC	1	X		X
0984	Director de Sistema Administrativo II	036 26 00 4	SP-EJ	1	X		
0985	Director de Sistema Administrativo I	036 26 00 4	SP-EJ	1	X		
0986 / 0989	Director de Programa Sectorial I	036 26 00 4	SP-EJ	4	X		
0990	Ingeniero IV	036 26 00 5	SP-ES	1	X		
0991 / 0992	Abogado IV	036 26 00 5	SP-ES	2	X		
0993	Economista IV	036 26 00 5	SP-ES	1	X		
0994	Especialista en Telecomunicaciones II	036 26 00 5	SP-ES	1		X	
0995	Técnico Administrativo II	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0996	Operador PAD I	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0997	Secretaria/o III	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0998	Chofer II	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
0999	Oficinista III	036 26 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	16	1	1

XVII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES
XVII.I UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES

1000	Director de Programa Sectorial III	036 27 00 2	EC	1	X		X
1001	Director de Programa Sectorial II	036 27 00 4	SP-EJ	1	X		
1002 / 1003	Director de Programa Sectorial I	036 27 00 4	SP-EJ	2	X		
1004 / 1005	Supervisor de Programa Sectorial I	036 27 00 4	SP-EJ	2	X		
1006 / 1007	Ingeniero IV	036 27 00 5	SP-ES	2	X		
1008 / 1010	Ingeniero IV	036 27 00 5	SP-ES	3		X	
1011	Ingeniero III	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1012	Ingeniero II	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1013 / 1014	Ingeniero I	036 27 00 5	SP-ES	2		X	
1015 / 1016	Especialista en Telecomunicaciones I	036 27 00 5	SP-ES	2	X		
1017	Especialista Administrativo IV	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1018 / 1019	Economista IV	036 27 00 5	SP-ES	2	X		
1020	Economista II	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1021	Contador II	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1022 / 1023	Abogado IV	036 27 00 5	SP-ES	2		X	
1024	Asistente Administrativo I	036 27 00 5	SP-ES	1	X		
1025	Técnico en Ingeniería I	036 27 00 6	SP-AP	1	X		
1026 / 1028	Técnico Administrativo III	036 27 00 6	SP-AP	3	X		
1029 / 1030	Técnico Administrativo II	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
1031 / 1033	Técnico Administrativo I	036 27 00 6	SP-AP	3	X		
1034 / 1035	Secretaria/o III	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
1036 / 1038	Secretaria/o II	036 27 00 6	SP-AP	3	X		
1039	Operador PAD III	036 27 00 6	SP-AP	1	X		
1040 / 1041	Operador PAD I	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
1042	Chofer III	036 27 00 6	SP-AP	1	X		
1043 / 1044	Oficinista III	036 27 00 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				45	38	7	1

503494

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 23 de setiembre de 2013

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI-CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

XVIII ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

XVIII.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

1045	Director de Sistema Administrativo III	036 28 00 2	EC	1	X		X
1046 / 1047	Director de Programa Sectorial II	036 28 00 4	SP-EJ	2	X		
1048	Director de Programa Sectorial I	036 28 00 4	SP-EJ	1	X		
1049	Planificador II	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1050 / 1051	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	2		X	
1052	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1053	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1054	Ingeniero III	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1055	Ingeniero I	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1056 / 1057	Especialista en Telecomunicaciones I	036 28 00 5	SP-ES	2	X		
1058	Especialista Administrativo IV	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1059	Especialista Administrativo I	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1060	Economista III	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1061 / 1064	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	4	X		
1065	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	1		X	
1066	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	1	X		
1067 / 1070	Técnico Administrativo II	036 28 00 6	SP-AP	4	X		
1071 / 1072	Técnico Administrativo I	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
1073	Mecanico Electronico I	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1074	Secretaria/o III	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1075 / 1076	Secretaria/o II	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
1077 / 1078	Secretaria/o I	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
1079	Operador PAD II	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1080	Operador de Equipo Electrónico II	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1081	Operador de Equipo Electrónico I	036 28 00 6	SP-AP	1	X		
1082 / 1083	Oficinista I	036 28 00 6	SP-AP	2	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				39	33	6	1

XIX ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES

XIX.1 UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES

1084	Director de Programa Sectorial III	036 29 00 2	EC	1	X		X
1085 / 1087	Director de Sistema Administrativo II	036 29 00 4	SP-EJ	3	X		
1088 / 1089	Director de Programa Sectorial II	036 29 00 4	SP-EJ	2	X		
1090	Director de Sistema Administrativo I	036 29 00 4	SP-EJ	1	X		
1091 / 1098	Director de Programa Sectorial I	036 29 00 4	SP-EJ	8	X		
1099	Supervisor de Programa Sectorial I	036 29 00 4	SP-EJ	1	X		
1100/ 1104	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	5	X		
1105 / 1106	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	2		X	
1107	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1108 / 1110	Ingeniero III	036 29 00 5	SP-ES	3	X		
1111	Ingeniero II	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1112 / 1113	Ingeniero II	036 29 00 5	SP-ES	2		X	
1114	Ingeniero I	036 29 00 5	SP-ES	1		X	
1115	Especialista en Telecomunicaciones II	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1116 / 1117	Especialista Administrativo IV	036 29 00 5	SP-ES	2	X		
1118 / 1121	Abogado IV	036 29 00 5	SP-ES	4		X	
1122	Abogado IV	036 29 00 5	SP-ES	1	X		
1123	Abogado III	036 29 00 5	SP-ES	1		X	
1124 / 1131	Técnico en Ingeniería II	036 29 00 6	SP-AP	8	X		
1132 / 1133	Técnico en Ingeniería I	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1134	Técnico en Abogacía I	036 29 00 6	SP-AP	1	X		
1135 / 1136	Técnico Administrativo II	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1137	Técnico Administrativo I	036 29 00 6	SP-AP	1	X		
1138 / 1139	Secretaria/o III	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1140 / 1142	Secretaria/o II	036 29 00 6	SP-AP	3	X		
1143 / 1147	Secretaria/o I	036 29 00 6	SP-AP	5	X		
1148	Técnico Administrativo III	036 29 00 6	SP-AP	1	X		
1149 / 1150	Chofer III	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1151 / 1155	Chofer I	036 29 00 6	SP-AP	5	X		
1156 / 1157	Oficinista III	036 29 00 6	SP-AP	2	X		
1158 / 1162	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 29 00 6	SP-AP	5	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				79	67	12	1

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI-CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

XX ÓRGANO : SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FTEL)
XX.1 UNIDAD ORGÁNICA : SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FTEL)

1163	Director de Programa Sectorial II	036 24 00 2	EC	1	X		X
1164 / 1165	Ingeniero IV	036 24 00 5	SP-ES	2		X	
1166	Especialista en Telecomunicaciones II	036 24 00 5	SP-ES	1		X	
1167	Especialista en Telecomunicaciones I	036 24 00 5	SP-ES	1	X		
1168	Economista IV	036 24 00 5	SP-ES	1	X		
1169	Abogado IV	036 24 00 5	SP-ES	1		X	
1170	Técnico Administrativo III	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
1171	Técnico Administrativo I	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
1172 / 1173	Secretaria/o II	036 24 00 6	SP-AP	2	X		
1174	Operador de Equipo Electrónico I	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
1175	Oficinista III	036 24 00 6	SP-AP	1	X		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	9	4	1

(1) Obreros Permanentes

(2) Trabajadores del DL 728

990720-1

Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 578-2013-MTC/02**

Lima, 18 de setiembre de 2013

Visto, el Memorándum Nº 1743-2013-MTC/02.AL.AAH y el Memorándum Nº 2074-2013-MTC/09.01.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MIMDES, se aprobó el “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”, y se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del citado Plan, la misma que se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya designación se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 428-2013-MTC/02, se designó a la señora Fabiola Caballero Sifuentes como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada comisión, en su calidad de profesional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Proviñas Descentralizado;

Que, la citada profesional ha dejado de prestar servicios en la entidad, por lo que corresponde designar al nuevo representante alterno de este Ministerio ante la Comisión Multisectorial antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nós. 29158 y 29370, los Decretos Supremos Nos. 005-2010-MIMDES y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Fabiola Caballero Sifuentes como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”.

Artículo 2º.- Designar a la señora Gladys Yvonne Villanueva Reyes, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de

la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”.

Artículo 3º.- Los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”, deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990724-1

Reclasifican temporalmente la jerarquía de tramo de la Ruta Departamental o Regional Nº JU-102, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código temporal Nº JU-1029

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 579-2013-MTC/02**

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nos. 97-2013-MDH/A y 105-2013-MDH/A, de la Municipalidad Distrital de Huay Huay; el Oficio No. 593-2013-GRJ/GGR, del Gobierno Regional Junín; el Informe No. 221-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum No. 1996-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Oficios Nos. 97-2013-MDH/A y 105-2013-MDH/A, de fechas 10 de mayo y 17 de junio de 2013, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Huay Huay solicitó la reclasificación temporal de la jerarquía del tramo: Paraje Lindero - San Cristóbal, perteneciente a la Ruta Departamental o Regional JU-102, como Ruta Vecinal o Rural, a fin de mejorar las características técnicas de la citada vía; la misma que cuenta con la conformidad de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, según el Acuerdo de Concejo Municipal No. 150-2011-CM/MPYO; y, señalando además,

que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar el proyecto vial en el tramo solicitado;

Que, mediante Oficio No. 593-2013-GRJ/GGR, de fecha 25 de junio de 2013, el Gobierno Regional Junín, emitió opinión favorable con respecto a la solicitud de reclasificación temporal de la carretera Ruta JU-102-Tramo: Paraje Lindero-San Cristóbal, distrito de Huay Huay, provincia Yauli - La Oroya, región Junín; propuesta por la Municipalidad Distrital de Huay Huay;

Que, con Memorándum No. 1996-2013-MTC/14, de fecha 15 de julio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, manifestó su conformidad con el Informe No. 221-2013-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, mediante el cual se consideró procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional No. JU-102, en el Tramo: Límite Distrital con Yauli - Huay Huay - Paraje Lindero, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código temporal No. JU-1029;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC). En caso de desacuerdo en la reclasificación de carreteras resuelve el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento, establece que las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen. Las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo No. 026-2009-MTC, se incorporó al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, el artículo 5-A, el cual establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y, que para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Junín, y a lo opinado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, contando con la conformidad de la Municipalidad Distrital de Huay Huay y la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya; resulta procedente reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional No. JU-102, en el Tramo: Límite Distrital con Yauli - Huay Huay -

Paraje Lindero, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código temporal No. JU-1029;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional No. JU-102, en el Tramo: Límite Distrital con Yauli - Huay Huay - Paraje Lindero, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código temporal No. JU-1029, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta No. JU-1029

Trajetoria: Emp. PE-22 (Pachachaca) - Yauli - San Cristóbal - Huay Huay - Paraje Lindero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990723-1

Precisan que la Carretera Nacional codificada con el Nº PE-28B deberá tener un derecho de vía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 580-2013-MTC/02

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 018-2013-MDE/GM-FDCA-2013/MDE, de la Municipalidad Distrital de Echarati; el Informe Nº 216-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorandum Nº 2012-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 018-2013-MDE/GM-FDCA-2013/MDE recibido el 10 de junio de 2013, la Municipalidad Distrital de Echarati, solicitó que se precise el derecho de vía del Tramo: Dv. Echarati - Chahuares - Palma Real, distrito de Echarati, provincia de la Convención, departamento del Cusco, que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con el fin de realizar el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y por ende la ejecución del proyecto de mejoramiento de la referida carretera, comprendida en el Convenio Específico Nº 001-2012-MTC/20, suscrito en virtud del Convenio Marco Nº 008-2012-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, a través del Memorandum Nº 2012-2013-MTC/14, de fecha 17 de julio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe Nº 216-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se señala que la carretera Dv. Echarati - Chahuares - Palma Real, es parte de la Ruta PE - 28B que conforma la Red Vial Nacional y tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-3S (Pacaycasa) - La Quinua - Abra Apacheta de Tambo - Tambo Abra Osno - Abra Tapuna - Ayna - San Francisco - Pte. San Francisco (PE-28C) - Kimbiri - Churumpiari - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiatu - Kumpirushiatu (Dv. Bajo Urubamba) - Kiteni - Chahuares (Dv. Quellouno) - Dv. Echarati - Quillabamba - Alfamayo - Abra Málaga - Ollantaytambo - Urubamba (PE-28F) - Yucay - Calca - Pisac (PE-28G) - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay); por consiguiente, se debe precisar el derecho de vía para toda la Ruta, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, aprobado por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17 y modificado por Resolución Directoral Nº 037-2008-MTC/14, conforme a lo siguiente:

Carretera La Quinua - San Francisco - Kimbiri - Kepashiato - Kiteni - Palma Real - Chahuares - Dv. Echarati - Quillabamba - Alfamayo - Urubamba - Pisac - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay)		Ruta	Long. Km	Dept.	Derecho de Vía
Tramo 1	Emp. PE-3S (Pacaycasa) - La Quinua - Abra Apacheta de Tambo- Tambo Abra Osn - Abra Tapuna - Ayna - San Francisco (PE-28C) - Kimbiri	PE-28B	175.00	Ayacucho	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Kimbiri - Churumpiari - Abra Cielo Punco - Boca Sta. Ana - Kepashiato - Palma Real	PE-28B	147.00	Cusco	50 m. (medidos 25.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 3	Palma Real - Chahuares - Dv. Echarati	PE-28B	89.00	Cusco	50 m. (medidos 25.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 4	Alfamayo - Abra Malaga - Ollantaytambo - Urubamba (PE - 28F)	PE-28B	104.00	Cusco	20 m. (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 5	Urubamba (PE-28F) - Yucay - Calca - Pisac - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay)	PE-28B	68.00	Cusco	20 m. (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)

Que, el artículo 4º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32º del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante

resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche y mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Echarati, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Carretera Nacional, codificada con N° PE-28B, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 216-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que la Carretera Nacional, codificada con el N° PE-28B, deberá tener un derecho de vía, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera La Quinua - San Francisco - Kimbiri - Kepashiato - Kiteni - Palma Real - Chahuares - Dv. Echarati - Quillabamba - Alfamayo - Urubamba - Pisac - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay)		Ruta	Long. Km	Dept.	Derecho de Vía
Tramo 1	Emp. PE-3S (Pacaycasa) - La Quinua - Abra Apacheta de Tambo- Tambo Abra Osn - Abra Tapuna - Ayna - San Francisco (PE-28C) - Kimbiri	PE-28B	175.00	Ayacucho	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Kimbiri - Churumpiari - Abra Cielo Punco - Boca Sta. Ana - Kepashiato - Palma Real	PE-28B	147.00	Cusco	50 m. (medidos 25.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 3	Palma Real - Chahuares - Dv. Echarati	PE-28B	89.00	Cusco	50 m. (medidos 25.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 4	Alfamayo - Abra Malaga - Ollantaytambo - Urubamba (PE - 28F)	PE-28B	104.00	Cusco	20 m. (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 5	Urubamba (PE-28F) - Yucay - Calca - Pisac - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay)	PE-28B	68.00	Cusco	20 m. (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2º.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostimiento.

Registrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990725-1

Otorgan concesión a Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 582-2013-MTC/03**

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con registro P/D Nº 076965 del 07 de junio de 2013, por la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L. para que se emita una nueva resolución ministerial otorgando concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-2013-MTC/03, publicada el 12 de enero de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; precisándose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 124º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados desde la publicación de la resolución correspondiente; asimismo, señala que para tal efecto deberá cumplir con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de carta fianza y pago del canon, si estos dos últimos correspondieran. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión y la resolución de asignación de espectro quedarán sin efecto de pleno derecho;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 124º antes citado, la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L. no suscribió el respectivo contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 010-2013-MTC/03, por lo que ésta quedó sin efecto de pleno derecho;

Que, mediante documento de vista, la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., solicita la emisión de una nueva resolución ministerial de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 124º del T.U.O del Reglamento General acotado, no enerva el derecho a solicitar nuevamente y, por única vez, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite, la emisión de la resolución correspondiente. Para tal efecto,

solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la citada resolución, debidamente sustentada;

Que, la Resolución Ministerial Nº 010-2013-MTC/03 fue notificada el 10 de enero de 2013, por lo tanto la solicitud para la emisión de una nueva resolución ministerial otorgando a la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido presentada a este Ministerio, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada dicha resolución ministerial;

Que, el señor Carlos Alfonso Sigarrostequi, Titular-Gerente de la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., sostiene que no pudo suscribir el contrato de concesión dentro del plazo legal establecido, debido a que se encontraba con dolencias físicas que le impedían movilizarse, por lo que se le recomendó reposo absoluto; situación que sustenta con el Certificado Médico Nº 0188563 del 15 de febrero de 2013 expedido por el M.C. Guillermo Angulo Arévalo, que da cuenta del estado de salud del representante legal, por lo cual se le otorga tratamiento especializado y descanso médico del 15 de febrero de 2013 al 15 de abril de 2013;

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. A su vez, señala que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe Nº 1389-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el trámite del procedimiento iniciado con Expediente Nº 2012-060432, señaló que habiéndose verificado

el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, precisando que el primer servicio a prestar es el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L.

Que, asimismo, mediante el Informe N° 1112-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que corresponde emitir una nueva resolución ministerial a favor de la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., otorgando concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, precisando que el primer servicio a prestar es el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a la evaluación favorable efectuada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la concesión única solicitada por la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., y habiendo cumplido ésta con las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, corresponde emitir una nueva resolución ministerial otorgando la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; así como, declarar que quedó sin efecto de pleno derecho la Resolución Ministerial N° 010-2013-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que quedó sin efecto de pleno derecho la Resolución Ministerial N° 010-2013-MTC/03 que otorgó a la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Otorgar a la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 3º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 5º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato

de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago íntegro del derecho de concesión.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990726-1

Otorgan concesión a Señal Digital Jesús S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 583-2013-MTC/03

Lima, 18 de setiembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-038119 por la empresa SENAL DIGITAL JESÚS S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3º del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el

Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1310-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1630-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SEÑAL DIGITAL JESÚS S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990728-1

Declaran resuelto contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por R.M. N° 860-2003-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 584-2013-MTC/03

Lima, 18 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 860-2003-MTC/03, del 15 de octubre de 2003, se otorgó concesión a la señora GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ, para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en el área que comprende el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 03 de noviembre de 2003;

Que, por Resolución Ministerial N° 639-2004-MTC/03, de fecha 26 de agosto de 2004, se modificó el área de la concesión otorgada a favor de la señora GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ mediante Resolución Ministerial N° 860-2003-MTC/03, sustituyendo el distrito de Santa Ana, de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco, por el distrito de Espinar, de la provincia de Espinar, del departamento de Cusco; habiéndose suscrito la respectiva Addenda el 01 de octubre de 2004;

Que, con Resolución Directoral N° 959-2004-MTC/17, del fecha 22 de octubre de 2004, se autorizó la modificación del Plan Mínimo de Expansión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en el área que comprende el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cuzco, otorgado en concesión a favor de GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ, conforme se precisa en el Anexo 2 de la resolución, que modifica el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-MTC/03; suscribiéndose la respectiva Addenda el 26 de enero de 2005;

Que, el literal b) del numeral 6.03 de la cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 860-2004-MTC/03, estipula que es obligación de la concesionaria cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a los establecido por el Reglamento General;

Que, el numeral 6 del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que es obligación del concesionario pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01, de la cláusula Décimo Octava del citado contrato de concesión, establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa Nº 00422-2012-MTC/27 de fecha 12 de julio de 2012, se informa que la señora GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ realizó los pagos de la tasa por explotación comercial correspondiente a los años 2006 y 2007, el 26 de agosto de 2009;

Que, el artículo 230º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura al día siguiente, esto es desde el 1 de mayo;

Que, en el caso de la concesionaria GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ, de acuerdo a lo expuesto, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable correspondiente al año 2006, se configuró el 1 de mayo de 2007, y del año 2007, se configuró el 1 de mayo de 2008; en consecuencia al 1 de mayo de 2008, la citada persona incurrió en la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 860-2003-MTC/03, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar la tasa anual por dos (2) años calendario consecutivos, 2006 y 2007; causal que operó de pleno derecho y que no se subsana con el pago posterior de tal adeudo;

Que, mediante el Informe Nº 1317-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluyó que la señora GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ al no haber cumplido con realizar el pago oportuno de la tasa por explotación comercial del servicio público de telecomunicaciones dado en concesión, correspondiente a los años 2006 y 2007, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 860-2003-MTC/03, y que, como consecuencia de ello, el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión y sus modificatorias han quedado sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que al 01 de mayo de 2008 ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con la señora GEORGINA HUILLCA JIMÉNEZ para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por Resolución Ministerial Nº 860-2003-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial Nº 639-2004-MTC/03 y Resolución Directoral Nº 959-2004-MTC/17, dejándose sin efecto los citados resolutivos; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

990751-1

VIVIENDA

Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2013-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30025, se aprobó la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, el artículo 13º de la citada Ley establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura señaladas en el párrafo 1.1 del artículo 1 del referido dispositivo normativo son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la indicada Ley faculta al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para que, a solicitud del sujeto activo, tramite el saneamiento físico-legal, incluyendo rectificación de áreas, de predios de dominio privado del Estado o de particulares, para la adquisición por trato directo o mediante el proceso de expropiación, en coordinación con el nivel de gobierno que corresponda; asimismo, señala que mediante reglamento, aprobado por decreto supremo, se establecen los procedimientos especiales que sean necesarios para la ejecución del saneamiento físico-legal y la inscripción de la transferencia del derecho de dominio a favor del sujeto activo y que dicha facultad puede ser ejercida de manera alternativa a la función conferida a la SBN en el numeral 14.2 del artículo 14º de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, a fin de garantizar la óptima observancia de las disposiciones antes mencionadas, y correspondiendo implementar los procedimientos especiales que resulten necesarios para su eficiente ejecución amerita la emisión de normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de los procedimientos especiales de Saneamiento Físico-Legal y Reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación, el cual consta de 03 (tres) Títulos, 06 (seis) Capítulos, 48 (cuarenta y ocho) artículos, y 02 (dos) Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias.

Artículo 2.- De los Predios de propiedad estatal

Para efectos de la aplicación de la Ley Nº 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de

gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la referida Ley.

Artículo 3.- De los actos a cargo de la SBN

Los actos a cargo de la SBN se inicien a solicitud del representante de la entidad pública del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, la cual deberá acompañar el plan de saneamiento físico y legal del predio estatal materia de solicitud, el que estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, e identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo el informe técnico legal en donde se precise ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseicionarios, entre otros, sustentado con las partidas registrales, títulos archivados, certificados de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva correspondiente y fotografía del predio.

En caso que para la elaboración del plan antes indicado se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste podrá requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad.

Las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del titular del proyecto se sustentarán en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal, el cual tendrá la calidad de Declaración Jurada.

Artículo 4.- De las cargas que afecten los predios de propiedad estatal

Los predios con cargas tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, serán transferidos a favor del titular del proyecto, quien deberá realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas.

Artículo 5.- De los predios no inscritos

En el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto dentro del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30025, para lo cual deberá adjuntar la Resolución que aprueba la primera inscripción de dominio, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva.

Los documentos señalados en el párrafo que anteceden tendrán mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- De los predios comprendidos en causales de venta directa

La SBN desestimará de plano las solicitudes de venta directa efectuadas al amparo del artículo 77 del Reglamento de la Ley Nº 29151, respecto de predios estatales comprendidos en la Ley Nº 30025.

Artículo 7.- De la aplicación del Reglamento

Las normas y procedimientos especiales detallados en el Reglamento de los procedimientos especiales de Saneamiento Físico-Legal y Reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación, podrán ser aplicados por la SBN en lo que corresponda. Asimismo, la SBN emitirá las directivas que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- De la intervención de los Verificadores ad hoc en los supuestos de prevalencia registral

Facútese a los ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros agrónomos y agrícolas que se encuentren registrados en el Índice de Verificadores de la SUNARP a aplicar los criterios de prevalencia registral establecidos en el Reglamento que se aprueba en el artículo primero del presente Decreto Supremo, siempre y cuando acrediten que intervienen a solicitud del Sujeto Activo de la expropiación.

Los verificadores Ad hoc antes señalados asumen responsabilidad respecto a la veracidad de la información técnica que verifican y declaran ante la SUNARP; así como su conformidad con las normas vigentes.

Artículo 9.- De los requisitos para el ingreso de los verificadores ad hoc al Índice de Verificadores de la SUNARP

La SUNARP establecerá los requisitos necesarios para el ingreso de los verificadores ad hoc al Índice de Verificadores de la SUNARP.

Artículo 10.- De las sanciones a los verificadores ad hoc

La SUNARP, podrá imponer una sanción a los verificadores ad hoc, siempre que se acredite el incumplimiento de sus funciones y obligaciones, para lo cual se seguirá el procedimiento respectivo previsto en el Índice de Verificadores de la SUNARP.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SANEAAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES FÍSICAS DE PREDIOS SUJETOS A TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos especiales para el saneamiento físico-legal, así como las reglas aplicables para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a la adquisición por trato directo o expropiación, en el marco de las Leyes Nº 30025 y Nº 27117.

Artículo 2º.- Definiciones, abreviaturas y nomenclaturas

En adelante y para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: Ley Nº 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

- Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones.

- Sujeto activo: entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece la obra de infraestructura, según corresponda.

- Sujeto pasivo: propietario o poseedor conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones.

- Poseedor: aquella persona que ejerce conducción sobre el predio materia de trato directo o expropiación, ya sea en forma directa o a través de terceros que reconozcan que poseen en nombre de él.

- RdP: Registro de Predios de la SUNARP.

- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- COFOPRI: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

- SBN: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SANEAAMIENTO FÍSICO-LEGAL

Artículo 3º.- Finalidad

Los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal de la propiedad se ejecutan sobre predios de

particulares objeto de adquisición forzosa por trato directo o expropiación, a fin de determinar con precisión las áreas físicas afectadas, así como la regularización del dominio.

Artículo 4º.- Entidad competente

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, es la entidad competente para ejecutar los procedimientos especiales contenidos en el presente Título, los mismos que se inician a solicitud del sujeto activo.

Artículo 5º.- De los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal son:

- a) Procedimiento de regularización de dominio por trato sucesivo.
- b) Rectificación de áreas de predios inscritos.

Artículo 6º.- Características

Los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal tienen las siguientes características:

Actuación Informada: en los procedimientos a cargo de COFOPRI, el sujeto pasivo debe conocer la finalidad del procedimiento de saneamiento físico-legal a realizar, así como sus efectos.

Información Pública: los actos que realiza COFOPRI son publicados conforme las exigencias de la Ley y el presente Reglamento garantizando el debido proceso y la publicidad ante terceros

Artículo 7º.- Costos de los procedimientos

Los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal son onerosos. Los costos de ejecución son asumidos por el sujeto activo.

Los costos son determinados por COFOPRI por cada etapa, de forma independiente.

La ejecución de cada etapa estará sujeta a las condiciones y plazos que consten en un convenio que para estos efectos se suscriba, en el cual se regulen todas las obligaciones.

Los costos de actuaciones ante otras entidades tales como tasas registrales, notariales, judiciales que resulten necesarios ejecutar, también son asumidos por el sujeto activo.

Artículo 8º.- Inicio de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal

Los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal de la propiedad se inician a pedido del sujeto activo.

Artículo 9º.- Requisitos

Para el inicio de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el funcionario competente de la entidad que tenga la calidad de sujeto activo del procedimiento de expropiación.
- b) Adjuntar información gráfica del área del proyecto. La información se presenta en coordenadas UTM universal. En caso de infraestructura vial, la información refiere al eje de vía, precisando la ubicación de los puntos de control terrestre, el derecho de vía aprobado y, de ser el caso, la existencia de monumentación.
- c) Presentación del Plan de saneamiento físico y legal del área total o parcial (tramo o sección) que comprende los predios a expropiarse, a que refiere la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025.
- d) Adjuntar todos los antecedentes documentales, así como la información detallada del universo de predios potenciales de saneamiento físico-legal, incluyendo la información obtenida en los procesos de liberación ejecutado por el sujeto activo, en caso de existir.
- e) Partidas registrales o en su defecto certificado de búsqueda catastral, información documental, técnica y legal sobre antecedentes registrales, sobre cargas registrales y procesos judiciales en que se discuta la propiedad de los inmuebles afectados, en caso de existir.

Las peticiones que no sean suscritas por los sujetos activos o no adjunten los requisitos completos, serán observadas y su tramitación suspendida hasta que se cumpla con la subsanación en un plazo no menor a 7 días hábiles. Cumplido el plazo, se concluye la atención de la petición.

Artículo 10º.- Efecto de las variaciones o errores respecto de la información remitida por el sujeto activo

El sujeto activo es responsable de la información que proporciona. Las omisiones u otra acción que generen error en el costo o productos elaborados, serán asumidas por el sujeto activo.

Artículo 11º.- Comunicación de modificaciones del proyecto

Si durante la realización de los procesos especiales de saneamiento físico-legal, el sujeto activo modifica o varía las áreas del proyecto que afecte su ejecución, debe cumplir de forma inmediata, bajo responsabilidad, con remitir la petición de modificación del pedido inicial, adjuntando la documentación complementaria respecto de la modificación conforme a las reglas del artículo 9 del presente Reglamento. Los costos generados por las acciones ya realizadas así como los costos adicionales que COFOPRI determine como producto de la variación son asumidos por sujeto activo.

Artículo 12º.- Obligación de las entidades en otorgar documentación e información

En la ejecución de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal, las entidades públicas están obligadas a realizar la entrega inmediata de la documentación o información solicitada por COFOPRI, bajo responsabilidad. Las entidades deben permitir el acceso directo a la información y acceso en línea a las bases de datos, de acuerdo a los mecanismos de seguridad de la propia entidad.

Artículo 13º.- Sujeto beneficiario en los procedimientos

Los beneficiarios son los sujetos pasivos, cuyos predios están afectados en todo o parte para su transferencia en favor del sujeto activo.

Artículo 14º.- De la coordinación con otros niveles de gobierno a cargo de los procesos de formalización de la propiedad

En las áreas afectadas que resulten inmersas en procesos de formalización con fines de adjudicación y, en tanto que las normas de formalización de la propiedad urbana, rural o las de adjudicación por venta directa cumplen finalidades diferentes a las reguladas en el presente Reglamento, se coordinará con los organismos competentes del Gobierno Nacional, Regional o Local, según corresponda, a efectos que éstas brinden la información y/o documentación existente así como realicen las acciones necesarias para facilitar la ejecución de los procedimientos especiales.

Artículo 15º.- Etapas

Los procedimientos especiales involucran las siguientes etapas:

1. Elaboración de expedientes individuales de predios afectados.
2. Saneamiento físico-legal de la propiedad.

La ejecución de cada etapa está condicionada a la aceptación escrita, por parte del sujeto activo, de los costos y cronograma que COFOPRI haya comunicado. Para la primera etapa, la comunicación se realiza una vez efectuada la evaluación de los documentos presentados de acuerdo al artículo 9º del presente Reglamento; y para la segunda etapa la comunicación se realiza conjuntamente con la notificación del resultado a que hace referencia el artículo 23º del presente Reglamento.

El costo para la ejecución de la primera etapa se realiza en función de la información proporcionada por el sujeto activo a que refiere el artículo 9º del presente Reglamento; y el de la segunda etapa se realiza en base a la información de los expedientes individuales y respecto de los predios señalados taxativamente por el sujeto activo.

CAPÍTULO I ETAPA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE PREDIOS AFECTADOS

Artículo 16º.- De la información presentada por el sujeto activo

En todos los casos de las peticiones efectuadas por los sujetos activos, COFOPRI examinará la información presentada.

Las acciones de revisión que realiza COFOPRI comprenden:

- a) Cruce de información planimétrica en la base gráfica de COFOPRI, pudiendo elaborar planos de consulta que servirán para el desarrollo del trabajo de campo.
- b) El análisis de la información registral presentada por el sujeto activo.
- c) El análisis de la información proveniente de municipalidades, Gobiernos Regionales y de otras instancias estatales, que hubiera presentado el sujeto activo.
- d) El análisis de la información proveniente de Notarías Públicas y Juzgados respecto de la existencia de propiedades en la zona de intervención, presentadas por el sujeto activo.
- e) La digitalización de la información planimétrica.

Artículo 17º - Trabajo de campo

El trabajo de campo comprende:

1. Verificación de la monumentación del área afectada del proyecto o del eje de vía, según corresponda. En los casos de comprobarse que la monumentación es inexistente o insuficiente para el desarrollo de los procedimientos de saneamiento, se comunicará al sujeto activo a efectos de contar con su aprobación para el levantamiento y monumentación de los puntos de control necesarios, en este supuesto, los costos que esto demande son independientes a la ejecución de las etapas del procedimiento.
2. Levantamiento físico de los predios individuales afectados.
3. Recopilación de información, predio por predio, que permita identificar:

- a) Afectados individuales de cada uno de los predios.
- b) Condiciones bajo las cuales se ejerce la tenencia individual. Esta información se recoge a través de declaraciones juradas que comprometen la certeza de la información proporcionada y sus fines.
- c) Documentación personal y de titularidad respecto a la tenencia del predio de cada afectado individual.
- d) Predios no ocupados.
- e) La finalidad o uso actual del predio ocupado.

4. La recopilación de la información registral respecto de títulos archivados y demás revisión de antecedentes registrales, en caso de no haber sido presentada por el sujeto activo.

5. Recopilación de información proveniente de municipalidades, gobiernos regionales, dependencias ministeriales u otra entidad pública, en caso de no haber sido presentada por el sujeto activo.

6. Recopilación de información proveniente de empresas privadas de telefonía, electricidad, agua y saneamiento, entre otros, que tuviera relevancia.

7. Recopilación de información proveniente de notarías públicas y juzgados, de ser necesario.

Artículo 18º.- Evaluación de la información

Durante esta etapa se procederá a la revisión de la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19º.- Procesamiento de la información

COFOPRI procesará los resultados de la situación jurídica respecto del tipo de dominio de cada predio afectado, que consta en el informe respectivo.

El informe a que se refiere el párrafo precedente debe contener:

- a) Información sobre la existencia de posibles conflictos o litigios judiciales o administrativos en los que se discuta la propiedad de los predios afectados; o de procedimientos judiciales que puedan influir en el procedimiento.

- b) Información sobre la existencia de cualquier otra situación relevante advertida del cruce con la información obrante en la base gráfica de COFOPRI, para la ejecución del procedimiento especial en los predios individuales como ubicación en áreas de riesgo, en zonas intangibles o de dominio público como zonas de playas, zonas arqueológicas, existencia de vías, concesiones, etc.

- c) La estrategia de saneamiento físico-legal del dominio para la regularización de la tenencia en cada predio individual que haya sido identificado como factible de saneamiento físico-legal mediante alguno de los procedimientos especiales señalados en el presente

Reglamento, y los otros mecanismos alternativos de saneamiento físico-legal a los que puede acudir (judicial o notarial).

- d) Información sobre los predios afectados donde no es posible ejecutar ningún procedimiento de saneamiento físico-legal de la propiedad.

- e) Información gráfica del mosaico de propiedades inscritas, del mosaico de propietarios con predios saneados sin inscripción, mosaico de propietarios sin documentos públicos para su ingreso registral, mosaico de poseedores con título, mosaico de poseedores sin documentos, y otros que resulten necesarios.

COFOPRI elaborará los planos que contienen la información que refleje la situación encontrada sobre la tenencia de los predios, con la identificación del área total del predio y aquella afectada para los fines de trato directo o expropiación.

Artículo 20º.- Conformación de los expedientes individuales que sustentan la identificación de los ocupantes como sujetos pasivos y otros

Luego de completar las actuaciones descritas en los artículos precedentes, con la finalidad de sustentar la identificación de la situación respecto de la tenencia de cada predio, se procede a la elaboración de los expedientes individuales.

Artículo 21º.- Del contenido de los expedientes individuales

Cada expediente individual contiene:

- Hoja resumen respecto del área y la relación jurídica de la tenencia del predio.

- Ficha de relevamiento de información (tomada en campo).

- Documentación entregada en campo por el sujeto pasivo (número de titulares, documentos de identidad, estado civil, documentos probatorios de su relación jurídica en el predio, fecha de ocupación, uso del bien, información registral, municipal u otros de acuerdo al uso, etc.)

- Copia simple de los antecedentes registrales:

- * Partidas registrales

- * Títulos archivados.

- Copias simples de documentos recopilados en diferentes instituciones públicas y/o privadas.

- Plano perimétrico del predio y del área afectada por el proyecto, en coordenadas UTM, a escala, conteniendo el cuadro de datos técnicos.

Artículo 22º.- Resultado

- a) La identificación del predio afectado, el área, el uso, ubicación dentro del área a sanear (mosaico de predios).

- b) La condición legal de la tenencia del predio respecto de los afectados en los cuales se ejecutarán algunos de los procedimientos especiales regulados en el presente Reglamento.

- c) La condición legal de la tenencia del predio respecto de afectados en los que no resulta procedente el saneamiento físico-legal por alguno de los procedimientos especiales regulados en el presente Reglamento.

En los supuestos antes señalados, se debe detallar la condición de conducción del predio: poseedores (fecha de ocupación y si cuenta con documentación que lo acredite como tal y otras condiciones que se pueda advertir) y propietarios; sobre propiedad privada o estatal inscrita o no inscrita.

Artículo 23º.- Notificación del resultado

El resultado de esta etapa se notificará al sujeto activo, a fin que pueda solicitar a COFOPRI la ejecución de la etapa de saneamiento físico-legal, pudiendo abarcar la totalidad o parte del universo de predios individuales factibles de sanearse.

CAPÍTULO II **ETAPA DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL** **DE LA PROPIEDAD**

Artículo 24º.- Requisitos

Para el inicio de la etapa de saneamiento físico-legal, el sujeto activo presentará lo siguiente:

- a) Solicitud suscrita por el sujeto activo.
- b) Identificación individualizada de los predios en los que se requiere ejecutar el saneamiento físico-legal, según el detalle de los resultados entregado por COFOPRI.
- c) Declaración respecto a que, en caso de existir variación en el área del proyecto inicialmente solicitado, se compromete a cubrir los costos.

Artículo 25º.- Documentos no exigibles por el RdP

Atendiendo a la finalidad del saneamiento físico-legal, en las inscripciones que resulten de este procedimiento especial, el RdP no deberá exigir la presentación de autorizaciones municipales o cualquier otro requisito que se refiera al uso o destino del área materia de saneamiento físico-legal.

Artículo 26º.- Comunicación a otras entidades

COFOPRI comunica al Gobierno Local o Regional u otra entidad competente, que se está procediendo a la realización de la etapa de saneamiento físico-legal del proyecto en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 27º.- Identificación de nuevas situaciones respecto del predio

Si durante la ejecución del saneamiento físico-legal se identifica alguna nueva situación en el predio que afecte su ejecución, se comunicará tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo respecto del cambio, y si el mismo afecta o no la continuación del procedimiento.

Artículo 28º.- Suspensión del plazo del saneamiento físico-legal

Los plazos establecidos en el cronograma de saneamiento físico-legal, se suspenden en su ejecución por razones imputables al sujeto activo, existencia de desastres naturales, protesta social y causas de fuerza mayor que afecten la operatividad de COFOPRI, sea en sus oficinas descentralizadas, o que las causas se produzcan en la zona determinada para el saneamiento físico-legal.

La suspensión será comunicada al sujeto activo mediante informe sustentatorio de COFOPRI y se mantiene hasta que dure la causa.

Artículo 29º.- Formas de conclusión del saneamiento físico-legal

La ejecución del saneamiento físico-legal se realiza de forma progresiva, atendiendo la particularidad de las acciones a ejecutar en cada predio.

El saneamiento físico-legal que se ejecuta individualmente, concluye por:

1. Haberse completado todas las acciones previstas para su realización.
2. No contar con la aceptación del sujeto pasivo del predio afectado.
3. Haberse presentado oposición u otra situación objetiva que impida su ejecución.
4. De acuerdo a lo pactado en el convenio.

Las oposiciones no deben ser resueltas administrativamente. Su interposición obliga a comunicar al opositor, sujeto activo y sujeto pasivo, que se ha producido la causal de conclusión, precisando que se deja a salvo el derecho que les asiste de regularizar su situación a través de otros mecanismos.

Artículo 30º.- Fin de la etapa de saneamiento físico-legal

La conclusión de la etapa de saneamiento físico-legal se produce con la remisión de la comunicación que curse COFOPRI al sujeto activo, de acuerdo a las cláusulas sobre obligaciones reguladas en el convenio.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN** **DE PREDIOS UBICADOS EN PROPIEDAD** **DE PARTICULARS: TRACTO SUCESIVO**

Artículo 31º.- Etapas del procedimiento de regularización de trato sucesivo

La Regularización de Dominio por Tracto Sucesivo es un procedimiento especial de saneamiento físico-legal administrativo, que tiene por finalidad regularizar el dominio en los predios afectados por expropiación.

Se realiza en las siguientes etapas:

1. Notificación al Sujeto Pasivo sobre la regularización del trato sucesivo.
2. Aceptación formal del sujeto pasivo e inscripción de anotación preventiva.
3. Notificación a las partes involucradas
4. Calificación de la cadena ininterrumpida de transferencias.
5. Emisión de la resolución expedida por el Jefe Zonal correspondiente.
6. Notificación de la resolución.
7. Emisión del certificado de regularización de dominio.

Artículo 32º.- Notificación al Sujeto Pasivo sobre la Regularización del Tracto Sucesivo

La notificación se elabora con la información recabada en la etapa de conformación de expedientes individuales y con los resultados de la misma etapa correspondiente al predio.

La notificación será remitida por conducto idóneo que permita su acuse de recibo, al titular (es) identificado en la primera etapa a que se refiere el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

Además de los requisitos generales a que refiere el artículo 24º de la Ley Nº 27444, la notificación contendrá la siguiente información:

- a) La denominación del procedimiento especial de saneamiento físico-legal, su desarrollo y efectos, precisando en cada caso, la situación detectada y la regularización que se efectuará, considerando la particularidad de cada caso, incluyendo la necesidad de rectificación de áreas, cuando corresponda, según los resultados del proceso de elaboración de expedientes.
- b) La necesidad de contar con su aceptación, a fin de ejecutar las demás acciones de saneamiento físico-legal, conforme se había indicado en la etapa de conformación de expedientes individuales.
- c) Comunicar que se corrija algún dato, respecto de datos personales o en relación al predio.
- d) El requerimiento de entrega de copias fedateadas o legalizadas de los documentos privados, y las copias certificadas de los documentos públicos que acrediten la transferencia, cuando se trate de documentos privados, y de copias certificadas de documentos públicos.
- e) La posibilidad de adjuntar la documentación adicional que considere necesaria para la realización del saneamiento físico-legal.
- f) No puede realizar ningún movimiento registral que importe la transferencia de dominio, parcelaciones u otros, que no sean realizadas por COFOPRI, hasta la culminación del procedimiento.

Artículo 33º.- Aceptación formal del sujeto pasivo

Recibida la notificación, el sujeto pasivo emitirá la aceptación respecto de la continuación del procedimiento especial de saneamiento físico-legal por regularización del trato sucesivo. La aceptación se emite con la suscripción de una declaración jurada, acta, formulario o por cualquier documento que acredite un consentimiento informado de la misma.

Para la aceptación, bastará la firma de una de las personas identificadas en la notificación o su representante. Junto con la aceptación, cada titular identificado puede manifestar pedidos de rectificación de algún dato, en tanto sea relevante a la regularización de dominio.

Artículo 34º.- Anotación preventiva

Con la aceptación, COFOPRI, mediante oficio, solicita ante el RdP que se realice una anotación preventiva en la partida donde conste inscrito el predio, con el fin que publique la realización del procedimiento especial de saneamiento físico-legal en el predio de regularización de trato sucesivo.

La vigencia de la anotación se extiende hasta que se inscriba el certificado de regularización de dominio o hasta la comunicación de su cancelación que emita COFOPRI.

Artículo 35º.- Notificación a las partes involucradas

Se notificará a la persona que figure inscrita como titular del dominio en la partida registral del predio afectado, así como a todas aquellas personas que conformen la cadena de transferencias de propiedad de la cual deriva el derecho del propietario ocupante del predio afectado. La notificación se dirigirá al domicilio que figure en los respectivos contratos de transferencia, y de no haberlo consignado, de acuerdo

a las reglas de la Ley N° 27444, para que en un plazo que no excederá de los 15 días hábiles de notificado puedan presentar oposición al trámite.

Adicionalmente se publicará mediante aviso por una sola vez en el diario oficial El Peruano, informando de la identificación del predio afectado y el número de partida registral donde se encuentre inscrito, y el nombre de la persona o personas a favor de las cuales le regularizará el dominio, para que en un plazo que no excederá de los 15 días hábiles puedan presentar oposición al trámite.

Artículo 36º.- Contenido del expediente individual

Los expedientes individuales de trato sucesivo deberán contener los siguientes documentos:

1. Los documentos del expediente individual conformado de acuerdo a lo establecido en la primera etapa a que se refiere el Capítulo I del presente Reglamento.

2. Documentos de identidad y estado civil del propietario del o los ocupante(s) del predio afectado. En caso de convivencia, el documento judicial o notarial que lo acredite

3. Copias fedateadas o legalizadas de los documentos privados, y las copias certificadas de los documentos públicos que acrediten la cadena ininterrumpida de transferencias del propietario registrado al propietario actual ocupante del predio afectado.

Artículo 37º.- Calificación de los expedientes individuales

La calificación sólo procede cuando se cuenta con los documentos que acreditan la existencia de cadena ininterrumpida de transferencias del predio afectado. Concluida la evaluación de los títulos de dominio, se emitirá un informe legal que determine la procedencia o no de la regularización del trato sucesivo.

El resultado de la calificación es ingresado a un sistema o plataforma informática creada para tal fin.

Artículo 38º.- De la Resolución

La resolución que declara regularizado el Dominio por Tracto Sucesivo se notificará en el domicilio que figure en los respectivos contratos de transferencia, y de no haberlo consignado, de acuerdo a las reglas de la Ley N° 27444.

Artículo 39º.- Emisión del Certificado de Regularización de Dominio

De no mediar oposición a la resolución se procederá a emitir el Certificado de Regularización de Dominio emitido por el Jefe Zonal correspondiente, mediante el cual se declara acreditado el trato sucesivo de dominio a favor de los titulares del predio afectado, conteniendo una anotación que identifique que el predio será afectado por un proceso de expropiación, informándose además que el titular a favor de quién se regulariza, conoce el destino y objeto del saneamiento físico-legal especial.

El Certificado de Regularización de Dominio, tendrá mérito suficiente para la inscripción de los actos que contenga en el Registro de Predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV RECTIFICACIÓN DE ÁREAS DE PREDIOS INSCRITOS DE PARTICULARS

Artículo 40º.- Procedencia

Procede la rectificación de la inscripción registral referida a los datos técnicos de los predios inscritos, cuando se advierta discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y otros, respecto de los datos físicos levantados en campo de los predios objeto de saneamiento físico-legal, siempre que éstos excedan los rangos de tolerancia registral permisible y no exista similitud en la forma entre el polígono del área física levantada y el de la información registral.

Artículo 41º.- Etapas del procedimiento

La rectificación se realizará considerando lo siguiente:

- 1) Levantamiento y/o relevamiento físico en campo del predio afectado y suscripción de las actas de conformidad de linderos, por parte del propietario y colindantes que participen.

- 2) Elaboración del plano y de los carteles de publicación para su respectiva notificación.

- 3) Notificación dirigida a los propietarios y colindantes de los predios afectados, precisando los datos técnicos materia de rectificación.

- 4) En los casos de ausencia de alguno de los colindantes, se publicará el cartel en los locales de las entidades más representativas por un periodo de 10 días hábiles.

- 5) Informe técnico y plano de rectificación que dará mérito a la inscripción.

- 6) Emisión del Certificado de Rectificación.

El Certificado contendrá la declaración de rectificación, precisando que la misma se ha realizado mediando la intervención de los propietarios de predios colindantes.

Artículo 42º.- Inscripción de la rectificación

Para la inscripción de la rectificación de áreas, COFOPRI presentará Oficio suscrito por el jefe zonal, adjuntando lo siguiente:

- a) Certificado de rectificación y plano del predio con cuadro de datos técnicos, debidamente suscrito por el ingeniero responsable y el Jefe Zonal.

- b) Archivo digital.

Los documentos antes citados son suficiente para la inscripción en el Registro de Predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

De generarse superposiciones gráficas producto del proceso de rectificación del predio involucrado con predios colindantes no afectados, el registrador no exigirá ejecutar la rectificación de dichos predios colindantes.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES DE PREDIOS SUJETOS A TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN

Artículo 43º.- De los sujetos competentes para solicitar las inscripciones

Los sujetos activos, a través de los representantes que para estos efectos designe son los autorizados para solicitar ante el RDP la realización de las inscripciones registrales de las transferencias y modificaciones de predios que se desarrollan respecto de predios afectados y sujetos a trato directo o expropiación, en el marco de las Leyes N° 30025 y N° 27117.

El sujeto activo podrá solicitar simultáneamente la inscripción de varios actos sucesivos, indicando el orden de prelación.

Artículo 44º.- De la información emitida por la SUNARP

La SUNARP proporcionará información registral de antecedentes registrales y búsquedas catastrales con el respaldo gráfico digital de forma completa, que garanticen certeza.

CAPÍTULO I REGLAS DE PREVALENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA

Artículo 45º.- Valor referencial de la información

COFOPRI, SBN o los sujetos activos considerarán que la información de SUNARP es insuficiente y solo tendrá valor referencial, cuando correspondan a planos sin georeferenciación y/o coordenadas arbitrarias, y/o adolece de las especificaciones técnicas del área y/o perímetro y/o linderos u otro dato técnico, o cuyos polígonos han sido reconstruidos sin mediar planos en los títulos archivados para determinar la ubicación física definitiva del predio.

Los sujetos activos completarán la información insuficiente y dejarán constancia en la rogatoria de las inscripciones que se soliciten.

Artículo 46º.- Criterios de prevalencia de información física.

Se aplicará prevalencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuenta con georreferenciación o área o medidas perimétricas o planos en el título archivado o éstos tengan coordenadas arbitrarias.

- b) Cuando el predio tenga discrepancias en áreas y/o medidas perimétricas dentro de los rangos de tolerancia

establecidos en la normas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP.

c) Cuando la medida del área o medida perimétrica del predio inscrito esté expresada de forma distinta al sistema métrico decimal.

En los casos de aplicación del criterio a) se deberá adjuntar plano en formato físico y digital donde se grafique el predio afectado y sus colindantes.

En los casos que el predio afectado difiera en área pero las medidas perimétricas y ubicación sean las mismas que obran en SUNARP se aplicará la rectificación por error de cálculo.

Artículo 47º.- Aplicación de la prevalencia de la información física en la calificación registral.

Para efectos de las inscripciones registrales de las transferencias y/o modificaciones de predios que se desarrollan respecto de predios sujetos a trato directo o expropiación, la información contenida en los planos levantados en campo prevalecen sobre la información gráfica obrante en Registros, siempre y cuando se enmarquen en lo señalado en los artículos 45º y 46º del presente Reglamento. En estos casos, no será necesario ejecutar rectificaciones de área del o los predios involucrados, ni resulta de aplicación otra regla diferente a las reguladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS

Artículo 48º.- Modificación física de los predios afectados

Para la inscripción de la modificación física de predios inscritos tales como independizaciones, subdivisiones, acumulaciones, parcelaciones y otros sujetos a trato directo o expropiación, sólo será exigible la presentación del oficio solicitando la inscripción, suscrito por el representante debidamente acreditado del Sujeto Activo, acompañando los siguientes documentos:

a) El documento que sustenta el acto inscribible que modifica el dominio.

b) Los planos de ubicación y planos de (las) área(s) afectada(s) y no afectada(s) del o los predios con su(s) respectivo(s) cuadro de datos técnicos del área, perímetro, linderos con su respectivo colindantes, debidamente firmado por el profesional inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP.

c) Archivo digital del plano planos.

Para la inscripción de actos que implique la aplicación de la prevalencia de la información física prevista en el artículo 46º, no corresponde presentar el plano de área remanente no afectado, en los que no sea factible determinar el área, limiten o afecten la inscripción o la celeridad de la misma. En este caso, el registrador deducirá aritméticamente del área matriz inscrita el o las áreas afectadas.

En caso de prevalencia de información física, adicionalmente se adjuntará lo siguiente:

Formulario de Prevalencia de la Información física suscrito por el verificador inscrito en el respectivo Índice de Verificadores de la SUNARP y autorizado por el sujeto activo, señalando que el plano presentado no se superpone físicamente o afecta derechos de terceros colindantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: COFOPRI emitirá las directivas complementarias al presente Reglamento y aprobará los formatos que sean necesarios para su implementación.

Segunda: En los casos de predios de particulares donde se encuentre posesión inscrita que a la fecha no haya sido convertido en propiedad por las instancias registrales, el sujeto activo solicitará la conversión automática conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 667, siempre que no exista oposición, sin la exigencia de requisitos adicionales para proceder a la conversión a propiedad.

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2013-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2012-VIVIENDA, se designó a la señora abogada Mariela González Espinoza, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, dicha funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el que fue designada, correspondiendo aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora abogada Mariela González Espinoza, al cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

990894-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban Normas Básicas para la Aplicación de la Modalidad de Educación a Distancia en la Universidad

RESOLUCIÓN 1240-2013-ANR

Lima, 15 de agosto de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

El oficio N° 074-2013-DGDAC, de fecha 11 de julio de 2013, informe N° 561-2013-DGAJ, de fecha 25 de julio de 2013; memorando N° 866-2013-SE, de fecha 05 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, contenidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece que, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad

acordados por una universidad, y de las facultades en que se hacen los estudios respectivos, requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; así como concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios, y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional de Rectores, aprobado por Resolución N° 1410-2003-ANR de 21 de mayo de 2003, en su artículo 4º señala: La Asamblea Nacional de Rectores es un ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país;

Que, la UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, plantea la necesidad de establecer políticas nacionales en materia de regulación de la educación a distancia, ya que la presencia de proveedores internacionales y también a nivel del país, aumenta el riesgo de que los estudiantes sean víctimas de orientación engañosa y deshonesta de entidades poco fiables de garantía de calidad y convalidación de grados y títulos;

Que, mediante Resolución N° 106-2012-ANR de fecha 10 de febrero de 2012, se aprobó realizar el "I Seminario para el Desarrollo de la Educación Superior Universitaria en la Modalidad Virtual", encargándosele a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores su organización y desarrollo en las instalaciones de la institución;

Que, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 0856-2012-ANR, de fecha 31 de julio de 2012, que resolvió conformar una Comisión Especial, con la finalidad de presentar una propuesta que formalice el desarrollo de la educación virtual en el Perú y que regule su funcionamiento, garantizando la calidad y pertinencia de los mismos;

Que, mediante Informe N° 04-2013-CEDUVE, de fecha 16 de febrero de 2013, la Comisión Especial en mención presentó una Propuesta Normativa para la Educación Superior a Distancia;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, en base a la propuesta de la Comisión Especial, con participación de su equipo técnico, ha examinado, analizado, evaluado y mejorado la propuesta normativa para la educación a distancia; es en ese sentido, que mediante el oficio de vistos eleva a la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores las "Normas Básicas para la Aplicación de la Modalidad de Educación a Distancia en la Universidad";

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante su informe de vistos, toma en consideración la propuesta de la Dirección General de Desarrollo Académico de la Asamblea Nacional de Rectores, opina por que debe aprobarse el proyecto de "Normas Básicas para la Aplicación de la modalidad de Educación a distancia de la universidad";

Que, mediante memorando N° 866-2013-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución aprobando las Normas Básicas para la Aplicación de la Modalidad de Educación a Distancia en la Universidad;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Normas Básicas para la Aplicación de la Modalidad de Educación a Distancia en la Universidad, documento que consta de 5 Títulos, 54 Artículos, y que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º- Disponer que las Universidades que ofrezcan esta modalidad de educación, de conformidad con la presente resolución, deben presentar sus respectivos proyectos a la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de verificar su cumplimiento y aprobar su registro en la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación mediante el acto resolutivo correspondiente, requisito previo para su implementación.

Artículo 3º- Encargar a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores la conformación del equipo técnico e implementación de la norma aprobada por la presente Resolución, para evaluar, verificar las exigencias técnicas, informar, elaborar los anteproyectos de resoluciones, y hacer un acompañamiento y monitoreo de estos programas para asegurar la calidad y pertinencia de los mismos.

Artículo 4º.- Precisar que la normativa aprobada en el artículo precedente entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

990776-1

Modifican el TUO del Reglamento de la Ley N° 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado por Res. N° 1503-2011-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1256-2013-ANR

Lima, 26 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nos. 0185 y 194-2013/INDECOPI-CEB, de fecha 15 y 23 de mayo de 2013; oficio N° 1391-2013-SE/SG, de fecha 16 de julio de 2013; memorando N° 066-DGAJ, de fecha 10 de junio de 2013; acuerdo de sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 23 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28626, se facultó a las Universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos previstos por cada universidad; además de disponer que la Asamblea Nacional de Rectores reglamente la mencionada Ley e implemente un Registro Nacional de Grados y Títulos Universitarios Duplicados;

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país; el mismo que fue modificado en determinados artículos mediante Resolución N° 1895-2006-ANR, autorizándose además a la redacción e integración de un solo texto;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15 de diciembre de 2011, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante los oficios de vistos, la secretaría técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas -INDECOPI, realiza algunas observaciones en cuanto a los artículos 5º y 6º del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado por Resolución

Nº 1503-2011-ANR de fecha 15 de diciembre de 2011 en relación a algunos documentos exigidos en la determinada norma;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante memorando de vistos, solicita que previo acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y del Pleno de Rectores se modifique el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, en sesión extraordinaria del pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, de fecha 23 de agosto de 2013, se aprobaron algunas modificaciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país; relacionado a la simplificación en el trámite de duplicados de grados académicos y títulos profesionales;

Estando al acuerdo adoptado y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 5º y 6º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado por Resolución Nº 1503-2011-ANR de fecha 15 de diciembre de 2011, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVOS DE PÉRDIDA

El interesado presentará ante el rectorado de la universidad que expidió el grado académico o título profesional los siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
3. Declaración Jurada de haber perdido el Diploma.
4. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional.
5. Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado.
6. Los demás requisitos que señale la respectiva universidad.

Artículo 6º.- DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE DETERIORO O MUTILACIÓN.

El interesado presentará ante el rectorado de la universidad que expidió el grado académico o título profesional lo siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
3. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional.
4. Los demás requisitos que señale la respectiva universidad.

Artículo 2º.- Establecer que quedarán subsistentes los demás artículos contenidos en la Resolución Nº 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre de 2011.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

990775-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Precisan fecha de entrada en vigencia de los Anexos a que se refiere el Artículo 28º del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y modifican el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad

RESOLUCIÓN SBS Nº 5760-2013

Lima, 19 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, cuyo Capítulo V "Información Complementaria" se encuentra referido a los Anexos y Reportes que deben presentar las empresas supervisadas;

Que, mediante Resolución SBS Nº 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, con el objeto de promover la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de las empresas, y adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria;

Que, tomando en consideración las modificaciones realizadas a través de las Resoluciones SBS Nº 4602-2013 y Nº 4829-2013, se ha considerado conveniente modificar el plazo de entrada en vigencia de la remisión de los Anexos a que se refiere el artículo 28º del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 34º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Anexos a que se refiere el artículo 28º del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez aprobado por la Resolución SBS Nº 9075-2012 y sus normas modificatorias, entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2013 o para la información correspondiente a diciembre de 2013, según corresponda. Hasta antes de las fechas señaladas deberán seguir remitiéndose los Anexos establecidos por la Resolución SBS Nº 472-2001, la Circular Nº B-2093-2001, F-0432-2001, CM-0279-2001, CR-0148-2001, y EDPYME-0082-2001 y la Circular Nº EAF-215-2003.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

991098-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean el Proyecto Especial Tambo - Provincia de Islay

ORDENANZA REGIONAL Nº 243-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44º de la Constitución Peruana señala que es deber primordial del Estado "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación";

Que, en el Artículo 58º de la Constitución Política del Estado se señala que el modelo económico peruano "Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"; la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, STC Nº 008-2003-AI/TC F16, señala que "La economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En ésta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado";

Que, en materia de descentralización, los Artículos 188º y 192º de la Constitución Política del Estado prescriben que "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país" y que los Gobiernos Regionales son competentes para "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes";

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que "La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población."

Que, los Artículos 4º y 9º inciso e) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescriben que los Gobiernos Regionales tienen "como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y son competentes constitucionalmente para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, de conformidad con los Artículo 10º y 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional "diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas", y competencia específica "Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de la entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas";

Que, en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Arequipa 2012 – 2021 se consideran como objetivos estratégicos regionales el crecimiento económico, con empleo pleno e ingresos apropiados; el desarrollo equilibrado de la región con infraestructura moderna; la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, considera al agua como "un

recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación". Este recurso es abundante en la selva y escaso en la costa, que se evidencia en el "Informe sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo" Reporte 4, Volumen 1 "Gestionar el agua en un contexto de incertidumbre y riesgo" del Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de la Naciones Unidas del año 2012, y, que incluye a la Región de Arequipa dentro de las zonas próximas a la "escasez hídrica"; situación que influiría directamente en el aumento de la pobreza y la inseguridad alimentaria regional, de no tomarse las acciones del caso;

Que, dentro de este contexto general, el río Tambo tiene una marcada estacionalidad caracterizada por aumento en la descarga media mensual en los meses de lluvia de enero a abril, y disminución en el resto de meses, período de estiaje. Sin embargo, tiene un superávit en el balance hídrico tomando en cuenta la oferta y la demanda histórica total de 179,76 m3/seg que hacen posible que se pueda cubrir el déficit de los meses de setiembre a diciembre, y se justifique la viabilidad del proyecto;

En la Provincia de Islay, el agua siempre se ha considerado un recurso determinante para la sostenibilidad de la cuenca del Valle del Tambo, y paralelamente, también se ha argumentado la necesidad de contar con una gestión adecuada de este bien, con la finalidad de garantizar a los pobladores el acceso al agua para su uso doméstico y productivo como la agricultura, industria y otras actividades económicas, y con ello promover en la cuenca, el desarrollo regional integral y sostenible;

Que, con tal objeto y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1016-2010-GRA/PR, de fecha 17 de noviembre del 2010, se constituyó una Comisión Tripartita encargada de buscar soluciones al problema hídrico del Valle del Tambo, integrada inicialmente por los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, Deán Valdivia y la Punta de Bombón; representantes de la Junta de Usuarios de Ensenada-Mejía-Mollendo, Valle de Tambo-Cocachacra y Punta de Bombón, así como representantes de la sociedad civil y representantes del Gobierno Regional de Arequipa, que posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 631-2012-GRA/PE se incorporaron a esta Comisión, los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Islay, de Mejía, el Alcalde la Municipalidad Provincial de Islay, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Islay, y el Jefe Zonal Sur de la Empresa SEDAPAR. Esta comisión propuso a la Presidencia al órgano desconcentrado COPASA para que elabore un "Estudio Preliminar del Proyecto Especial Tambo", cuyo texto concluido es parte de este expediente;

Que, el Acuerdo Regional Nº 081-2011-GRA/CR-AREQUIPA, del 24 de agosto del 2011, declara de necesidad y de interés público regional la elaboración del Proyecto Especial del Valle de Tambo y Provincia de Islay con el propósito de promover el desarrollo económico y social ejecutando proyectos productivos que propicien un crecimiento sostenido, abordando el estudio del problema hídrico del valle, respetando el principio democrático que señala la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de promover la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano e de inclusión social.

Que, los proyectos especiales regionales son aquellos que por su relevancia regional y/o nacional, características financieras, forma de ejecución, y/o ámbito territorial, requieren de un régimen especial de administración en el que el Estado tiene directa participación, cuya definición, contenido y requisitos se encuentran especificados en el artículo 92º de la Ordenanza Nº 010-AREQUIPA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa concordante con el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de las entidades de la Administración Pública".

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta el enfoque, justificación, objetivos, y conclusiones del mencionado estudio preliminar elaborado por

COPASA, así como el anhelo de la sociedad civil, y los informes favorables del ejecutivo para su creación Nº 141-2013-GRA/OPDI, Nº 590-2013-GRA/ORAJ, en tanto, que este Proyecto Especial no es un ente normativo ni administrador del recurso hídrico, y que obran en el expediente, fundamentan la necesidad de la creación del PROYECTO ESPECIAL TAMBO - PROVINCIA DE ISLAY como órgano descentrado y dependiente jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes Nº 27902, Nº 28013, Nº 28926, Nº 28961, Nº 28968, Nº 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO-PROVINCIA DE ISLAY.

Créase el Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay como órgano descentrado y dependiente jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2.- FINALIDAD

El Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay tiene por finalidad promover el desarrollo económico y social ejecutando proyectos productivos que propicien un crecimiento sostenido del Valle, ofreciendo igualdad de oportunidades y mejora de la calidad de vida de sus pobladores, bajo los enfoques de cuenca, competitividad, desarrollo humano e integralidad.

Artículo 3.- FINANCIAMIENTO

Son fuentes de financiamiento del Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay los recursos del tesoro público con cargo a las partidas que fije el Ejecutivo Regional, recursos directamente recaudados y/o provenientes de cooperación internacional, y recursos provenientes de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 4.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Encárguese al Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, para que en el plazo de 90 días de publicado esta ordenanza, determine la sede, elabore y presente el Manual de Operaciones, Manual de Organización y Funciones, y demás instrumentos de gestión y financieros necesarios para la implementación y ejecución del Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de setiembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

990836-1

Ordenanza para aprender en la escuela a relacionarnos con igualdad y equidad

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 244-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, es función del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Regionales;

Que, consecuentemente el literal b) y h) del artículo precitado establecen que coordinan la ejecución de estos programas con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional;

Que, en la Región Arequipa, según la ENDES 2012, el 1.4% de mujeres no han accedido a educación, el 9.0% primaria incompleta, el 5.4% cuenta con primaria completa, 14.7 secundaria incompleta el 31.1% con secundaria completa y el 38.6% con educación superior; el analfabetismo es de 3.1% y el 2.5% lee con dificultad; en cuanto a salud el 50% no cuenta con ningún tipo de seguro; en cuanto a violencia el 38.2% de las mujeres alguna vez unidas manifestaron que fueron víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero, ante esto, buscan ayuda de una persona cercana el 23.9% y de una institución el 27%, siendo las cifras más bajas a nivel nacional; sobre violencia sexual, según PROMSEX, en el Perú cada año se reportan más de 6,500 denuncias de violación sexual perpetradas a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos, y Arequipa está en el tercer lugar a nivel nacional; en cuanto a feminicidio Arequipa está en tercer lugar luego de Lima y Callao registrando el 8% de los casos entre el 2009 - 2013 (MIMP); sobre violencia infantil, las mujeres sin nivel educativo tienden a usar más el castigo físico, 14.6%; respecto a los ingresos, los hombres obtienen (S/. 1705,1) mayor ingreso promedio mensual por trabajo que las mujeres (S/. 1064,6), existiendo una brecha de 640,5 nuevos soles (INEI - Estadísticas de género - 2013); sobre el nivel de empleo, Arequipa muestra las cifras más bajas en las mujeres, actualmente está empleada sólo el 54%; la ENDES del 2012 reporta que los niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica son el 5.4%, del total niños de atención en salud el 9.5 tiene desnutrición crónica y en Caylloma y Condesuyos 18.3 y 18.9 respectivamente. Asimismo, el 29.9% de niños menores de 3 años y el 20.4% de mujeres tienen anemia; el embarazo adolescente, es de 5.2%, de ellas, sin educación son el 56.7%, con primaria 34.9%, con secundaria 11.5, superior el 4.2%; PROMSEX, reporta que la muerte materna en adolescentes es grave, el 18.9% son por aborto y entre las causas de muerte indirecta en este grupo, el 56% fue por suicidio;

Que, el sexismo en los textos de Ciencias Sociales, Geografía e Historia o en cualquier materia escolar que se analice, presentan visiones sesgadas y androcéntricas que contribuyen a mantener la desigualdad de la mujer, pero es el ámbito de las Ciencias Sociales, Geografía e Historia el más significativo, por ignorar o minimizar las aportaciones de las mujeres al desarrollo de la humanidad. Para corroborar esta afirmación nos basamos en una de las investigaciones más importantes sobre el tema realizada por la profesora Nieves Blanco de la Universidad de Málaga, en la que se analizan un total de 56 libros de texto de primer ciclo de diversas materias y editoriales (Blanco 2000);

Que, el concepto sexismo es usado para referirse a las relaciones sociales establecidas sobre la creencia en la superioridad de uno de los sexos biológicos y la subordinación y discriminación del otro sexo. El sexismo es objeto de estudio e investigación en el campo de la lingüística, la psicología, la sociología y la antropología, ciencias que sostienen que las diferencias a excepción de las biológicas son culturales y no naturales, por tanto susceptibles de cambio, ya que éstas implican relaciones de género inequitativas en desventaja de las mujeres;

Que, el sexismo en el currículo explícito se refleja concretamente en el enfoque de las políticas educativas acerca de lo que se enseña o no se enseña, y, generalmente se refuerzan en el lenguaje, que contiene un uso regular y normativo del masculino para designar personas de ambos性, incluso cuando la mayoría se compone de mujeres o cuando en el grupo hay únicamente un hombre, también, en los contenidos e imágenes dirigidos a reforzar las diferencias de género en desmedro de las mujeres, poniendo al sujeto masculino como protagonista. El sexismo en el currículo oculto comprende los conocimientos, destrezas, actitudes, costumbres, ideas erróneas y valores que se adquieren mediante la participación en procesos de enseñanza y de aprendizaje y, en general, en todas las interacciones del aula, que generalmente refuerzan los roles tradicionales asignados socioculturalmente que orientan a los hombres al desarrollo productivo, intelectual, político, económico y a las mujeres las sigue encasillando en el rol doméstico;

Que, los estereotipos sexistas, que privilegian y potencian los valores masculinos, constituyen una manifestación del patriarcado como universo simbólico hegemónico, el cual impregna a toda la sociedad y a los ámbitos de conocimiento de los que se nutren los textos escolares. Quienes escriben los libros de texto y quienes los utilizan reproducen un sistema simbólico que está en el origen de los estereotipos y de las desigualdades y discriminaciones que representan y legitiman. Esto se corrobora con la revisión efectuada a los textos escolares oficializados por el Ministerio de Educación y vigentes en el presente año escolar, en los que se verifica que aun se refuerzan roles tradicionales que muestran a las mujeres como únicas responsables del cuidado y atención de la familia y los hombres son representados en actividades productivas y profesionales, la representación socio-profesional de las mujeres está limitada porque se las ve en oficios tradicionalmente femeninos como profesoras y enfermeras, el lenguaje es aún predominantemente masculino y las imágenes privilegian la presencia de los varones. En cuanto a la historia, en los textos analizados sólo aparecen personajes masculinos. Sin embargo, existe una tendencia a usar imágenes y lenguaje inclusivos e interculturales, pero de manera muy débil;

Que, la Coeducación, es el desarrollo integral de la persona, en donde los niños y niñas se aprenden a cuidar, cuidan a los demás, posibilitando así el cuidado de las emociones y la valoración de tareas tradicionalmente asignadas a hombres y a mujeres, contribuye a la igualdad de género. Coeducación es el carácter de transversalizar el enfoque de igualdad y debe incidir en el currículo cualificándolo no cuantificándolo, sirve para que el profesor reflexione sobre su práctica educativa en relación con la igualdad de género y con otros valores;

Que, el Acuerdo Nacional en su 11^a política de Estado de Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, señala "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, este objetivo, el Estado: (a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciernen con el Estado y la sociedad civil; (c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) Desarrollará sistemas que permitan proteger

a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas...";

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, Ley 28983 - se basa en los siguientes principios: a) El reconocimiento de la Igualdad de género desterrando prácticas, concepciones, y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión social y sexual. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento ilícito. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios afectados por la discriminación;

Que, consecuentemente, tiene por objetivo "Establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía impiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad";

Que, en la Conferencia Internacional de Dakar (año 2000), los Estados, entre ellos el peruano, se comprometieron a alcanzar objetivos, respeto de una educación para la igualdad de género, figuran: i) extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia...; ii) velar por que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles y los que pertenecen a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen; iii) aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente; iv) suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr antes del año 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento;

Que, la Ley 28044 Ley Nacional de Educación, en su Artículo 6º señala sus principios rectores como el de Inclusión: El Sector Educación está comprometido a desarrollar un sistema de educación inclusiva con salidas múltiples y fortalecer modalidades de esta educación, mediante programas y acciones educativas que respondan a las necesidades de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos trabajadores y con necesidades educativas especiales; en el principio de Interculturalidad, que señala que el Ministerio de Educación dictará y promoverá las medidas necesarias para reconocer y garantizar la igualdad de condiciones de los pueblos originarios y afroperuanos y el respeto a su identidad y dignidad cultural, étnica y lingüística. En el Artículo 16º, inciso g): Señala que la educación tiene un enfoque de género, y que reconoce las diferencias entre hombres y mujeres y promueve la igualdad de oportunidades para ambos;

Que, la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y adolescentes rurales - Ley 27558; en su Artículo 1º señala que el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos;

Que, la Ley de Gobiernos Regionales - Ley 27867, en el Artículo 8º contiene los principios rectores, y en el 4º señala: El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, mujeres, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito, también busca promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo

la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda forma de discriminación;

Que, el Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional N° 229 que modifica la Ordenanza Regional 028 que crea el Consejo Regional de la Mujer, como un espacio de concertación, consultivo y de participación de la mujer, de organizaciones sociales, públicas y privadas y de la sociedad civil; cuya finalidad es contribuir al logro del desarrollo regional con equidad de género;

Que, la Ordenanza Regional N° 214, que crea el Sistema Regional y Prevención y Atención de la violencia escolar y la Violencia Intrafamiliar, en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, que declara de prioridad y necesidad pública regional, la adopción de medidas urgentes de prevención y atención de la violencia escolar o "bullying" y la violencia intrafamiliar con principal incidencia en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, por lo expuesto y sustentado en datos estadísticos, se ha demostrado que el sistema de sexo-género, afecta a las mujeres, dado que refuerza estereotipos que las caracterizan dentro de la afectividad, sumisión y dependencia; disminuyendo sus capacidades de desarrollo y autonomía para poder actuar de manera decidida en el ámbito social, cultural, político y económico, razones por las cuales la presente norma pretende cambiar dicha situación;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ODENANZA PARA APRENDER
EN LA ESCUELA A RELACIONARNOS
CON IGUALDAD Y EQUIDAD**

Artículo 1º.- FINALIDAD

La finalidad de la presente norma es garantizar la transversalización del análisis de género para la igualdad y equidad, incidiendo en el currículo de la educación básica regular cualificándolo no cuantificándolo en contenidos, metodologías y prácticas.

Artículo 2º.- OBJETO

Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género y contribuir a mejorar los contenidos de la educación generando un pensamiento crítico en el profesorado sobre el significado de una educación inclusiva y no sexista.

Artículo 3º.- Erradicar estereotipos y prácticas discriminatorias basadas en las diferencias de género.

Artículo 4º.- Implementar de un sistema de vigilancia, denuncias y quejas en las instituciones educativas de la Región, contra imágenes, lenguaje, mensajes y prácticas sexistas en la escuela, en los medios de comunicación y otras instituciones que atenten contra la igualdad de género.

Artículo 5º.- Desarrollar proyectos con enfoque coeducativo y psicopedagógico que tome en cuenta la identidad de género, autoestima, roles de género, relaciones de poder, derechos sexuales y reproductivos, mitos y estereotipos de género.

Artículo 6º. Fortalecer las capacidades de maestros y maestras sobre la coeducación y crítica del sexism, orientado a erradicar contenidos y mensajes discriminatorios de la mujer en el currículo, en los libros de texto, las actividades, las prácticas, el lenguaje y en las imágenes usadas en el contexto educativo.

Artículo 7º.- Encargar a la Gerencia Regional de Educación la gestión, la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- De la Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9º.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de setiembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional

Arequipa

990836-2

Aprueban "Reglamento para la Administración y Mantenimiento de la Maquinaria Pesada Asignada a la Gerencia Regional de Agricultura"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 245-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 3) dispone que los gobiernos regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales/Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece: Primero.- que es competencia constitucional del Gobierno Regional administrar sus bienes y rentas, en concordancia con el artículo 192º numeral 3) de la Constitución Política del Perú; Segundo.- en su artículo 15º inciso a), se establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme a lo manifestado precedentemente y en con concordancia con el artículo 38º de la Ley de Gobierno Regionales, el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; por lo tanto, de lo

expuesto precedentemente se desprende que el Consejo Regional mediante una Ordenanza Regional puede aprobar un reglamento que regule la administración de los bienes (muebles e inmuebles) de su propiedad y bajo su administración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51º incisos a) y f) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, éstos tienen como funciones en materia agraria: la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes políticas de la región en materia agraria; y, promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos; siendo que para el cumplimiento de dichas funciones el uso de maquinaria pesada y agrícola es fundamental;

Que, en el caso del Gobierno Regional de Arequipa, el Ministerio de Agricultura le transfirió maquinaria agrícola agroindustrial y pesada, la misma que viene siendo administrada por la Gerencia Regional de Agricultura, de manera conjunta con la maquinaria adquirida de manera directa. Esta transferencia, de la maquinaria pesada, tiene como propósito permitir el acceso de los productores agrarios, con el uso de maquinaria para la tecnificación del campo, cuya finalidad es lograr rentabilidad y competitividad del agro, así como contribuir con la reducción de la pobreza del sector; siendo que la maquinaria se encuentra ubicada estratégicamente para la atención a través de las diferentes agencias agrarias. Su principal uso está destinado a la ejecución de obras en defensas ribereñas y proyectos de inversión del Sector Agrario;

Que, dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, se encuentra el Principio de Eficiencia, que supone el desarrollo de las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. En ese sentido, el uso y la administración de la maquinaria pesada y agrícola, con que cuenta la Gerencia Regional de Agricultura, debe estar regulado por un procedimiento ordenado tendiente a orientar y supervisar las actividades que se vienen desarrollando con dicha maquinaria. Para tal efecto dado el interés del Consejo Regional por el correcto y eficiente manejo de los recursos en pro del desarrollo regional; en coordinación con la Gerencia Regional de Agricultura se ha trabajado un proyecto de reglamento para la administración y mantenimiento de la Maquinaria Pesada y Agrícola asignada al Sector Agricultura así como para la determinación de los costos horarios y uso de los Recursos directamente Recaudados;

Que, mediante Oficio N° 2032-2012-GRA/GRAG la Gerencia Regional de Agricultura remitió al Consejo regional la propuesta de los referidos Manuales y Directivas, sobre la base de la opinión técnica favorable contenida en el Informe N° 019-2012-GRA/GRAG-PMAAP del Responsable Técnico del Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada de la Referida Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 – las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, y, atendiendo a los fines y objetivos institucionales; en tal sentido, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 123º establece que los actos de administración de los bienes muebles se producen mediante: ((a)) Afectación en uso, ((b)) Cesión en uso, o ((c)) Arrendamiento;

Que, consecuentemente, siendo de estricto cumplimiento las normas contenidas en la Ley N° 29151, normas reglamentarias y aquellas que emita la SNB; la quinta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 29151 dispone que ante vacíos de las normas en contenidas en el mencionado reglamento, son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo, y las de derecho común, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas; por lo tanto, siendo que el arrendamiento de bienes muebles no tiene una regulación específica, entonces, corresponde aplicar supletoriamente las normas referidas a la regulación de arrendamiento de bienes muebles, para cual se cuenta con la Directiva N° 006-2007/SBN;

Que, en tal sentido, con el objeto de fortalecer la productividad y competitividad agrícola regional con

el ofrecimiento y apoyo oportuno del servicio de la maquinaria pesada, la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional del Consejo Regional propone el "Reglamento para la Administración y Mantenimiento de la Maquinaria Pesada del Gobierno Regional de Arequipa asignada a la Gerencia Regional de Agricultura", la misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 21 de mayo del 2013;

Que, mediante Oficio N° 331-2013-GRA/PR, el Presidente del Gobierno Regional Regional, en atención a su derecho de observación proscrito en el artículo 21º literal o) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, observó el mencionado reglamento a través del Informe N° 719-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; por lo que, la comisión mediante Oficio N° 087-2013-GRA/CR-CRNEA solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura se sirva hacer el levantamiento de observaciones;

Que, con Oficio N° 1155-2013-GRA/GRAG la Gerencia Regional de Agricultura remite el Informe N° 020-2013-GRA/GRAG-PMAAP mediante el cual se levanta las observaciones realizadas por la Presidencia Regional y propone la modificación del artículo 42º del Reglamento. La Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 1124-2013-GRA/ORAJ opina que concuerda y/o aprueba el levantamiento de la observación respecto a la "sustentación de la base técnica para la distribución de los recursos directamente recaudados" por el alquiler de la maquinaria pesada con la respectiva modificación;

Que, finalmente, se ha acogido y subsanado todas las observaciones mediante Dictamen N° 018-2013-GRA/CR-CDECI, por lo que la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional lo pone a consideración del Pleno y propone su aprobación para su consecuente promulgación,

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA ASIGNADA A LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA" del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de tres (03) títulos, ocho (08) capítulos, cinco (05) subcapítulos, cuarenta y tres (43) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y 6 anexos; que forma parte de la presente norma regional.

Artículo 2º.- Objeto

GARANTIZAR la eficacia y eficiencia del uso, control, mantenimiento y reparación de la maquinaria pesada asignada a la Gerencia Regional de Agricultura, en estricta observancia de los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y calidad de gasto para su correcta administración.

Artículo 3º.- Implementación

ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión, control y ejecución del presente reglamento, aprobado en el artículo primero de la presente ordenanza regional.

Artículo 4º.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional a la Presidencia del Gobierno Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial "El Peruano", como en

el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisésis días del mes de setiembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

990834-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2013

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
Nº 103-2013-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 31 de julio de 2013

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca en el mes de junio del año 2013, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2008, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Cajamarca concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca otorga Títulos de Concesión Minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE 15 CONCESIONES MINERAS NO MÁTICAS OTORGADAS EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013 EN LA REGIÓN DE CAJAMARCA AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO 708.

NOMECLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) SOL IV B) 560002610 C) FORTUNATO ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ D) 064-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9165 E722 V2:N9163 E722 V3:N9163 E720 V4:N9165 E720 2.- A) MAFER I B) 560003110 C) RAUL MARTINN MOSCOSO QUEZADA D) 065-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9170 E736 V2:N9168 E736 V3:N9168 E733 V4:N9170 E733 3.- A) EL CHAPARRAL 300 B) 560003310 C) MIJAIL CARLOS SALAZAR CHAVEZ D) 068-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9174 E733 V2:N9173 E733 V3:N9173 E732 V4:N9172 E732 V5:N9172 E731 V6:N9174 E731 4.- A) FABIANO B) 560003610 C) OLGA CONSUELO NIETO LOPEZ DE VALVERDE D) 066-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9196 E713 V2:N9195 E713 V3:N9195 E712 V4:N9196 E712 5.- A) EL TEXANO V B) 560000711 C) JHONY PAUL MOSCOSO QUEZADA D) 072-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9171 E732 V2:N9170 E732 V3:N9170 E731 V4:N9168 E731 V5:N9168 E729 V6:N9170 E729 V7:N9170 E730 V8:N9171 E730 6.- A) CASSIL 02 B) 560002011 C) MINERA CASSIL E.I.R.L D) 069-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9263 E772 V2:N9263 E733 V3:N9262 E733 V4:N9262 E772 7.- A) FABIANO DOS B) 560003611 C) JOSE HUGO VALVERDE RAMOS D) 070-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9197 E713 V2:N9196 E713 V3:N9196 E712 V4:N919 E712 8.- A) SHANANGO B) 560006011 C) NIXON ANTONIO REQUEJO GUEVARA D) 073-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9375 E750 V2:N9377 E750 V3:N9377 E751 V4:N9375 E751 9.- A) RAMICAL 01 B) 560006111 C) RCV INGENIEROS S.A.C D) 074-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9195 E694 V2:N9195 E695 V3:N9194 E695 V4:N9194 E694 10.- A) CANTERA SANRITA 2012 B) 560006311 C) MARIA VICTORIA GUTIERREZ ROJAS DE DIAZ D) 071-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9233 E824 V2:N9232 E824 V3:N9232 E823 V4:N9233 E823 11.- A) CASHACONGA B) 560006611 C) LAR SERVICIOS GENERALES SRL D) 076-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9244 E815 V2:N9243 E815 V3:N9243 E813 V4:N9244 E813 12.- A) KABOT B) 560006711 C) KARINA LISSET GRANDA AQUIJE D) 077-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9226 E695 V2:N9225 E695 V3:N9225 E696 V4:N9224 E696 V5:N9224 E694 V6:N9226 E694 13.- A) MINERA EMYFE B) 560006611 C) S.M.R.L. MINERA HERMANOS FYF D) 077-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9172 E786 V2:N9272 E787 V3:N9271 E787 V4:N9271 E786 14.- A) SEPTIMA MARAVILLA B) 560003612 C) EMPRESA CALERA CLEOFÉ S.R.L D) 075-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9282 E780 V2:N9281 E780 V3:N9281 E778 V4:N9282 E778 15.- A) LA VIÑA DEL SEÑOR B) 560000613 C) GREGORIA GRACIELA DIAZ DE CHAVEZ D) 075-2013-GR-CAJ-DREM 26/06/2013 E) 17 F) V1:N9215 E688 V2:N9213 E688 V3:N9213 E2687 V4:N9215 E2687

990846-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 575-2013-MTC/03**

Lima, 18 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el mismo que en su Disposición Complementaria faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplie las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva Nº 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe Nº 175-2013-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro

del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Vladimir Solís Salazar, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:</p>	
Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece en su artículo 1 que el Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica; así también, en el artículo 6 del citado cuerpo legal, se determina que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que, los numerales 2.10.3 y 3.5.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, definen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece los servicios especiales con interoperabilidad, que son servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos

locales y que deben ser necesariamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de los servicios públicos locales; a los cuales es posible acceder a través de la estructura numérica 15XX, donde X varía de 0 a 9;

Que, por su parte, los numerales 2.12 y 3.7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establecen el Código de Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, que se utiliza para identificar y permitir el acceso a la red de un concesionario del servicio portador de larga distancia, a través de la estructura numérica 19XX, donde X varía de 0 a 9;

Que, en ese sentido, mediante la estructura 19XX se permite el acceso a las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, mientras que la estructura 15XX cuenta con un alcance más amplio y permite el acceso a las comunicaciones de ámbito local, larga distancia nacional e internacional;

Que, el actual grado de desarrollo tecnológico y convergencia de redes y servicios de telecomunicaciones, permite que estos servicios se brinden sin limitaciones de ámbito geográfico o de nivel de red, siendo posible integrar la prestación de diversos servicios bajo una misma plataforma de red;

Que, en ese contexto, resulta técnicamente factible que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que cuenten con asignaciones de códigos 15XX y 19XX, puedan utilizar el código 19XX para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de marcación directa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC/03; así también, la mencionada factibilidad posibilita que los operadores de los servicios especiales con interoperabilidad, puedan brindar los servicios especiales facultativos indicados en el numeral 2.10.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, ha señalado que la factibilidad técnica descrita en el considerando precedente, permitiría dinamizar la competencia en el mercado, disminuyendo los costos de los operadores que prestan servicios en los mercados de servicios fijos y móviles; ello, debido a que los operadores que cuenten con ambos códigos, 15XX y 19XX, pueden aprovechar las ventajas de las inversiones realizadas en el posicionamiento en el mercado de uno de dichos códigos, para ampliar sus ofertas de servicio a los usuarios;

Que, en consecuencia, en el marco del numeral 6 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que modifique el citado Plan Técnico a fin de fomentar la competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como fortalecer el derecho de los usuarios a elegir al operador de servicios que consideren más conveniente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; así como la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese los numerales 2.10.2, 3.5.2 y 4.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

“2.10.2 Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los operadores de los Servicios Especiales

con Interoperabilidad, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles”.

“3.5.2 Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX
1YXX
Donde Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco “*”, numeral “#” u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.

El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del “272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + Servicio

Donde:

19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio: Servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local solo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia solo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un operador del Servicio Especial con Interoperabilidad se tiene la estructura:

15XX + servicio, o
15XX + servicio + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde:

15XX: Código del Servicio Especial con Interoperabilidad
Servicio: Servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad: Son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local solo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia y de los Servicios Especiales con Interoperabilidad solo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9”

"4.11. Acceso a Servicios Especiales con Interoperabilidad"

Para el acceso a servicios especiales con interoperabilidad se marcará:

15XX + SERVICIO(S) ESPECIAL(ES) CON INTEROPERABILIDAD

Donde: Servicio(s) Especial(es) con Interoperabilidad, son los servicios establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial.

Los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad que cuenten con códigos 15XX, así como con códigos de identificación del concesionario del servicio portador de larga distancia 19XX, asignados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, están facultados a utilizar el código 19XX para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de marcación directa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC/03."

Artículo 2º.- El OSIPTEL aprobará las normas complementarias que fueran necesarias para viabilizar la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad a través del código 19XX, referidos en el numeral 4.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, lo que incluye disposiciones que garanticen una adecuada información a los usuarios.

Artículo 3º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN EN LO RELATIVO A LOS SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD

1. ANTECEDENTES

El Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC (en adelante, Plan Técnico), establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Los numerales 2.10.3 y 3.5.3 del citado Plan Técnico, establecen que los servicios especiales con interoperabilidad son servicios especiales brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, los mismos que deben ser necesariamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de los servicios públicos locales, y que serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así también, dispone que para acceder a los servicios especiales con interoperabilidad se define la estructura 15XX, donde X varía de 0 a 9.

Por otro lado, los numerales 2.12 y 3.7 del referido Plan establecen que el Código de Identificación del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, es una combinación de cuatro dígitos que se utiliza para identificar y permitir el acceso a la red de un concesionario del servicio portador de larga distancia; cuya estructura se define como: 19XX, donde: X varía de 0 a 9.

En tal sentido, mediante la estructura numérica 19XX se permite el acceso a las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional (denominado sistema de llamada por llamada), mientras que la estructura numérica 15XX prevista para los servicios especiales con interoperabilidad tienen un alcance más amplio, pues permite el acceso a las comunicaciones de ámbito local, larga distancia nacional e internacional.

2. PROPUESTA NORMATIVA

En la actualidad, el desarrollo tecnológico y la convergencia de redes y servicios, permite brindar servicios de telecomunicaciones sin limitaciones de ámbito geográfico, así como a nivel de red, integrando la prestación de servicios bajo una misma plataforma de red; por lo que resulta posible utilizar el código 19XX para la prestación de servicios especiales con interoperabilidad.

En ese sentido, se ha solicitado opinión al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, sobre la factibilidad de ampliar el uso del código 19XX para los servicios especiales con interoperabilidad, habiendo señalado el regulador que una medida como la propuesta permitiría dinamizar la competencia en el mercado, disminuyendo los costos de los operadores y posibilitando que aquellos operadores que cuenten con ambos códigos 15XX y 19XX, aprovechen las ventajas de las inversiones realizadas en el posicionamiento en el mercado de uno de los códigos, para poder ampliar sus ofertas de servicio y las posibilidades de comunicación para los usuarios.

Por consiguiente, con la finalidad de regular los mecanismos que promuevan una competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones y que fortalezcan el derecho de los usuarios a elegir al operador de servicios que considere más conveniente para sus necesidades de comunicación, se plantean las siguientes modificaciones al Plan Técnico:

- Los concesionarios de los servicios especiales con interoperabilidad que cuenten con códigos 15XX y 19XX, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estarán facultados a utilizar el código 19XX para brindar los servicios especiales con interoperabilidad de marcación directa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 062-2006-MTC/03.

- Se permitirá el acceso a los servicios especiales facultativos por parte de los operadores de los servicios especiales con interoperabilidad, desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

- El OSIPTEL aprobará las normas que fueran necesarias para viabilizar la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad a través del código 19XX, en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la norma, lo que incluye disposiciones que garanticen una adecuada información a los usuarios.

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado.

De otro lado, en relación a los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que la norma permitirá:

- Dinamizar la competencia en los mercados de servicios fijos y móviles.

- Facilitar a los usuarios el ejercicio de su derecho a elegir en cada comunicación, al proveedor de servicios que considere más conveniente, para las comunicaciones de ámbito local, larga distancia nacional e internacional.

- Promover la incorporación de nuevos servicios y la ampliación de los existentes en beneficio de los usuarios.

- Promover la disminución de costos de los operadores, tales como de publicidad de códigos, lo cual redundará en beneficio de los usuarios.

- Emplear eficientemente la numeración de los servicios públicos de telecomunicaciones, como recurso escaso.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa se enmarca en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que establece en su artículo 1 que el Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica; así también, en el artículo 6 del citado cuerpo legal, que determina que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En concordancia y desarrollo del referido marco legal, se modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 6 de dicha norma, por la cual Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con potestad para modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento; mediante Resolución Ministerial.